



Jueves 16 de noviembre de 1950,
a las 15 horas

QUINTO PERIODO DE SESIONES

Documentos oficiales

Flushing Meadow, Nueva York

INDICE

	<i>Página</i>
Antiguas colonias italianas: a) informes del Comisionado de las Naciones Unidas en Libia y b) informes de las Potencias administradoras en Libia: informes de la Comisión Política <i>Ad Hoc</i> (A/1457) y de la Quinta Comisión (A/1509 y Corr.1) (<i>continuación</i>)	419

Presidente: Sr. Nasrollah ENTEZAM (Irán).

Antiguas colonias italianas: a) informes del Comisionado de las Naciones Unidas en Libia y b) informes de las Potencias administradoras en Libia: informes de la Comisión Política *Ad Hoc* (A/1457) y de la Quinta Comisión (A/1509 y Corr.1) (*continuación*)

[Tema 21 del programa]

1. Sr. AMMOUN (Líbano) (*traducido del francés*): Libia, ese país naciente, ofrece a las Naciones Unidas una magnífica oportunidad de afirmar solemnemente su adhesión a los nobles principios de la Carta. Llamadas a pronunciarse sobre la suerte de ese país, las Naciones Unidas no podrían hacerlo sino conforme a los principios en los que basa su existencia y entre los cuales figura, en primer lugar, el de la libre determinación de los pueblos.

2. ¿Quién de nosotros no tiene conciencia de que esta libertad primordial es la razón de ser de cada uno de los Estados Miembros de esta Organización y, por lo tanto, de la Organización misma? Si representamos aquí a países independientes y soberanos, si esta independencia soberana, de la cual nuestros pueblos aprecian los efectos, se sostiene y permanece intacta, ¿no es ello en virtud del derecho de libre determinación de esos pueblos? ¿Quién, entre nosotros, no ha pasado por un momento de historia en el cual haya reclamado ese derecho — tanto entre los grandes, como los Estados Unidos hace unos 150 años, como entre los pequeños, en épocas más recientes y próximas a nosotros? Cada uno de nuestros países ha sido, en circunstancias graves, una Libia que lucha por su independencia y por su libertad.

3. Por lo tanto, al proclamar que Libia debe estar en condiciones de determinar su suerte y su destino, las Naciones Unidas no sólo cumplen una obligación que les impone la Carta: apoyan y sostienen el principio que es la condición misma de la existencia de cada uno de nosotros. ¿Qué más era necesario para que el proyecto de resolución que nos ocupa recibiera en la Comisión Política *Ad Hoc* la adhesión casi unánime de sus miembros?

4. En efecto, la Comisión quiso confirmar la resolución 289 A (IV) de la Asamblea General, aprobada el 21 de noviembre de 1949, y que tiene por objeto conferir, o más bien reconocer al pueblo libio su independencia y soberanía. Deseaba asimismo que esa importante resolución fuese cabalmente aplicada en el plazo previsto. Al corroborarla, a su vez, la Asamblea escribirá en los anales de las Naciones Unidas una página memorable.

5. La nación libia estará tanto más reconocida a quienes la ayudan a lograr su libertad cuanto que, desde hace cinco años, está sometida a una ocupación militar que le prohíbe el ejercicio de sus derechos soberanos, y a una división artificial de su territorio, contra la voluntad y las aspiraciones legítimas de sus habitantes. La decisión de la Asamblea General debe permitirle reagruparse, sin más tardar, bajo un gobierno nacional libremente establecido.

6. Debo reconocer que este parecer no ha triunfado sin dificultades. Se elevaron voces que preconizaban el mantenimiento de la partición y, por consiguiente, la sumisión, por un tiempo más o menos prolongado, de cada una de esas partes de una misma patria a una autoridad extranjera. El proyecto de resolución hace justicia, en definitiva, a estas opiniones. Cabía esperar, sin embargo, que el texto fuera más preciso y no se prestara a equívoco alguno. En efecto, es menester que quienes estén encargados de darle aplicación, en nombre de las Naciones Unidas, no encuentren motivo para una interpretación más o menos libre y personal, y no estén, sobre todo, propensos a desconocer su verdadero sentido y su alcance exacto. Por lo demás, temo que esta aprensión quede justificada respecto a la cuestión capital del establecimiento de la Constitución de Libia. Explicaré lo que quiero decir.

7. En la sección A de la resolución que acabo de citar, la Asamblea General recomienda:

“1. Que Libia, compuesta de Cirenaica, Tripolitania y el Fezán, se constituya como un Estado independiente y soberano;

...
 "3. Que representantes de los habitantes de Cirenaica, Tripolitania, y el Fezán se reúnan y deliberen en asamblea nacional y establezcan una constitución para Libia, que determine la forma de gobierno".

8. En el proyecto de resolución que está sometido a nuestra consideración se recuerda y confirma esta disposición esencial, en los términos siguientes:

"3. *Recomienda:*

"a) Que se convoque a una asamblea nacional debidamente representativa de los habitantes de Libia, tan pronto como sea posible, y en todo caso, antes del 1° de enero de 1951."

9. Nadie puede pensar que la asamblea constituyente no emane del pueblo, ni sea el resultado de elecciones libres, que aseguren la representación de todos los elementos de la población, en proporción con su número. Pues bien, se nos informa de Tripolitania que el pueblo está inquieto, que amenaza con boicotear los órganos de las Naciones Unidas; en una palabra, la situación es grave y amenaza con empeorar. ¿Qué es lo que ha ocurrido? Parece que el principio mismo de la libre determinación del pueblo libio, que su derecho a decidir su destino ha sido puesto en tela de juicio llegado el momento de elaborarse la constitución. De tal suerte, el pueblo libio, que ha colaborado lealmente con las Naciones Unidas, amenaza hoy con suspender esa colaboración. En efecto, la asamblea nacional mencionada en la resolución aprobada el año pasado y en el proyecto aprobado por la Comisión Política *Ad Hoc*, que debe ser elegida por el pueblo, no ha sido elegida así, sino designada por autoridad del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, y, lo que es más, designada sin haberse tenido en cuenta la importancia numérica de cada una de las tres provincias.

10. En realidad, se ha convocado para el 25 de este mes, a un cuerpo compuesto de 60 miembros, a base de veinte representantes por cada una de las tres regiones territoriales, con la designación de asamblea nacional según se prevé en la resolución del 21 de noviembre de 1949. De esta manera, el Fezán, cuya población no pasa de 40.000 habitantes y sólo constituye, por consiguiente, la décima parte de la población de Tripolitania, dispondría del mismo número de representantes que esta última en una asamblea que tendrá a su cargo discutir los intereses vitales del conjunto de la población de Libia.

11. Cabe preguntar si el Comisionado de las Naciones Unidas, anticipándose a la voluntad de la nación libia, no ha considerado a las tres provincias, es decir Tripolitania, Cirenaica y el Fezán, como Estados que pueden constituir los elementos de una federación y, a tal título, tener igual representación, como corresponde a los Estados en las conferencias entre Estados. Se sabe, sin embargo, que la partición contra la cual se eleva, como tenemos conocimiento, la nación libia, es resultado de la ocupación militar hecha en el curso de la guerra de liberación. Las tres provincias libias, así separadas, no son sino divisiones administrativas que no poseen ninguno de los atributos del Estado. Se trata, por el contrario, de un hecho puro y simple, al que no podría atribuírse efecto jurídico alguno.

12. En todo caso, si la propia asamblea a que ha convocado el Comisionado de las Naciones Unidas hubiera

de pronunciarse sobre la condición constitucional de Libia, se violarían por partida doble los principios democráticos de que se honra con justa razón nuestra civilización, ya que, primeramente se desconocerían las reglas fundamentales del régimen electoral, y luego, se colocaría a la minoría en condiciones de dictar su voluntad a la mayoría. En tal forma quedaría suprimido el principio de la mayoría, que es uno de los elementos básicos del régimen democrático, y se desvirtuaría completamente el sistema de la representación nacional.

13. De dos cosas una: o incumbe a este órgano que acaba de constituir el Comisionado de las Naciones Unidas ejercer los poderes constitucionales — y entonces es preciso admitir que se ha hecho traición al pensamiento de las Naciones Unidas: si el pueblo libio debe disfrutar del derecho de libre determinación que Uds. le han reconocido, es preciso capacitar a este pueblo para que se exprese libremente por el voto de sus representantes y para que elija el régimen de gobierno que desee —; o bien este órgano no tiene otra atribución que la de elaborar un proyecto de constitución que luego sería sometido a la aprobación de la nación o de quienes ésta elijere — en estas condiciones, habría sido necesario declarar tal cosa y precisar que se trata de un simple órgano técnico, que no tiene ninguna facultad de decisión.

14. ¿Era posible dejar pasar en silencio esta grave cuestión y permitir que reine la duda sobre la voluntad de aplicar estrictamente la recomendación de la Asamblea General, cuando esta duda ha perturbado ya los ánimos en Libia? Es preciso que se sepa que el derecho a la libertad, que la Asamblea de las Naciones Unidas concede a Libia con una mano, no le será retirado con la otra.

15. Por consiguiente, propongo que se pida al Comisionado de las Naciones Unidas en Libia se sirva presentar a la Asamblea General las explicaciones necesarias para dar a la resolución que se pide a ésta adoptar, su sentido y alcance verdaderos. Estimo, por mi parte, que el Comisionado de las Naciones Unidas, fiel a su misión, no ha tenido la intención de confiar a la Asamblea que ha convocado otra misión que no sea elaborar un proyecto que no tendrá efecto jurídico alguno mientras no haya recibido la adhesión de la nación libia. Mas, si esta es la opinión de mi delegación, quisiera que esa opinión reciba la aprobación del representante de las Naciones Unidas en Libia, para que se ponga definitivamente término a la inquietud que ha suscitado aquí, en ciertos ánimos, la convocatoria a dicha asamblea nacional, así como a la agitación que tal convocación ha provocado en Libia. Estoy persuadido de que las palabras del Sr. Pelt se ajustarán a nuestro concepto del derecho y a nuestro ideal de justicia y de paz.

16. Sr. AL-JAMALI (Irak) (*traducido del inglés*): La decisión adoptada el 21 de noviembre de 1949 [*resolución 289 A (IV)*] sobre la independencia y unidad de Libia constituye uno de los acontecimientos más felices en la breve historia de las Naciones Unidas. Las Naciones Unidas merecen indudablemente ser encomiadas por haber hecho llegar a feliz término la lucha de más de 30 años de un pueblo por su libertad e independencia. Sin embargo, permítaseme repetir aquí lo que expresé en la Comisión Política *Ad Hoc*,¹ es decir,

que no basta con haber aprobado una resolución. Las Naciones Unidas deben velar por su fiel cumplimiento. El éxito de la aplicación de esta resolución depende de tres factores.

17. En primer lugar, el propio pueblo de Libia debe estar dispuesto a luchar arduamente por el logro de su unidad e independencia. No dudamos en cuanto a su afán y determinación por alcanzar esa meta.

18. En segundo lugar, las Potencias administradoras pueden, si lo desean, facilitar la ejecución de la resolución; pero también pueden, por el contrario, oponer vallas y obstáculos, para complicar y dificultar la aplicación de la decisión de las Naciones Unidas. Esperamos sinceramente, dadas las promesas formuladas por las delegaciones del Reino Unido y de Francia, que a este respecto no habrá dificultades, que las Potencias administradoras harán honor y respetarán las decisiones aprobadas por la Asamblea General y las ejecutarán al pie de la letra. Deseamos hacer un llamamiento especial a las Potencias administradoras para que no se opongan a la voluntad del pueblo de Libia en caso de que éste quiera optar por un Estado unitario. El pueblo de Libia, según nos consta, quiere constituirse en un Estado unitario. Esperemos que no se opondrá ninguna maniobra, ninguna interferencia y ningún obstáculo en la vía hacia la creación de ese Estado unitario.

19. El tercer factor del cual depende en gran parte el establecimiento de una Libia independiente lo constituyen el Comisionado en Libia y el Consejo para Libia, que representan, ambos, a las Naciones Unidas. Estamos seguros de que reflejan los sentimientos y las ideas de las Naciones Unidas. Esperamos que estén sinceramente determinados a ejecutar la decisión de las Naciones Unidas respecto a la independencia y la unidad de Libia.

20. Me referiré ahora al Comisionado, a sus funciones y a lo que ya se ha realizado. Mi delegación desaprueba algunos de los procedimientos adoptados hasta ahora por el Comisionado y el Consejo para Libia; desaprueba la constitución del Comité de los Veintiuno. Creemos que es absolutamente innecesario. Asimismo desaprobamos otra vez la decisión de que la asamblea nacional se componga de 60 miembros que representen a las tres regiones de Libia, a saber, Fezán, Cirenaica y Tripolitania, a base de 20 representantes por cada distrito, escogidos sin elecciones. Si se recuerda que Fezán tiene una población inferior a 50.000 habitantes, que Tripolitania tiene una población de 800.000 y que a ambas corresponden 20 asientos en la asamblea nacional, se llega a la conclusión de que se comete una gran injusticia y que tal procedimiento es antidemocrático.

21. Deseamos que se nos garantice en primer lugar — y quiero pedir al Presidente que nos diga si es posible que el Comisionado comparezca ante la Asamblea General para informarnos si se propone proceder así — que, cuando se redacte la constitución, ésta se basará en principios democráticos y contendrá disposiciones acerca de una asamblea nacional o representativa que represente verdaderamente al pueblo con arreglo a principios democráticos bien fundados y reconocidos. En otras palabras, que la constitución de Libia, cuando sea

redactada será una constitución democrática. Deseamos que el Comisionado nos asegure que procederá en este sentido.

22. En segundo lugar, solicitamos del Comisionado que nos asegure que la actual Asamblea Nacional, que ha sido ya nombrada como dije, sin un criterio democrático, será un órgano encargado de redactar y que después de haber redactado la constitución, habrá de ser sucedido por un nuevo cuerpo debidamente elegido y debidamente representativo del pueblo, que aprobará y ratificará la constitución.

23. Si obtenemos estas dos declaraciones del Comisionado en Libia, mi delegación se sentirá más segura y sabrá que las Naciones Unidas proceden con justicia y se proponen realmente crear un Estado de Libia fundado en principios democráticos, es decir, en una base sólida.

24. Me permito subrayar que la decisión adoptada el año pasado, complementada por una nueva decisión este año, son medidas excelentes orientadas por el buen camino. Sin embargo, no bastan las buenas decisiones. Debemos contar con una aplicación recta y sólida, que represente el auténtico espíritu de estas decisiones. Por ello me empeño en solicitar del Presidente que, a ser posible, se sirva invitar al Comisionado a venir a esta tribuna para que nos asegure que habrá de crear una Libia democrática, establecida democráticamente.

25. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Antes de dar la palabra al próximo de los oradores inscritos, deseo señalar que dos representantes, el del Líbano y el de Irán, me han pedido que invite al Comisionado de las Naciones Unidas en Libia a venir a esta tribuna, para explicar ciertos puntos.

26. Si no hay inconveniente, antes de que termine el debate pediré al Comisionado de las Naciones Unidas en Libia que se sirva proporcionarnos ciertas explicaciones.

Así queda acordado.

27. Sr. ARUTIUNIAN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto en ruso*): El proyecto de resolución relativo a la cuestión de Libia, presentado por la Comisión Política *Ad Hoc* al examen de la Asamblea General, no responde a la tarea fundamental a que hacen actualmente frente las Naciones Unidas a propósito de la constitución de una Libia independiente.

28. En realidad, advertimos durante estos últimos años una tendencia cada vez más marcada a impedir la constitución de un Estado libio independiente y soberano. El estudio de esta cuestión en la Comisión ha revelado que las Potencias administradoras en Libia — el Reino Unido y Francia — aplican en este país una política de desmembramiento. Esta política ha hallado su expresión en la creación de regímenes títeres individuales en las diversas regiones de Libia, es decir, en Cirenaica, en Tripolitania y en el Fezán. Esto se desprende de la enorme cantidad de hechos que contiene el informe del Comisionado de las Naciones Unidas en Libia, así como de las declaraciones de numerosas delegaciones no sólo las delegaciones soviéticas, sino otras delegaciones, especialmente las de los países árabes.

29. En vez de adoptar disposiciones con miras a crear órganos legislativo y ejecutivo comunes para la totalidad de Libia, las Potencias administradoras han creado en

¹ Respecto a la discusión de este tema en la Comisión Política *Ad Hoc*, véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Comisión Política Ad Hoc*, 7a. a 17a. sesiones.

este país gobiernos regionales títeres para cada una de las regiones de Libia. Así vemos que las autoridades británicas han creado un gobierno de este tipo en Cirenaica y las autoridades francesas otro en el Fezán. Las autoridades británicas adoptan actualmente otras medidas con objeto de crear un gobierno análogo en Tripolitania.

30. En cada una de las regiones de Libia que acabo de mencionar, se introduce una constitución especial de carácter separatista, como si estas regiones fueran Estados separados; además, se trata en realidad de una constitución ficticia, gracias a la cual se trata de encubrir con un velo púdico el mantenimiento del control del Reino Unido y de Francia en las diversas regiones de Libia.

31. Hasta se ha llegado a promulgar una ley que establece una nacionalidad cirenaica distinta. Los viajeros que se trasladan de una región de Libia a otra están sujetos a un régimen de permisos especiales de circulación y de visas diplomáticas, como si estos traslados se efectuaran entre dos o tres Estados y no en el interior de un mismo país.

32. Las autoridades francesas han anexado, incluso una parte del Fezán; han unido la región de Ghat-Serdelés a Argelia y la circunscripción de Ghadamés a Túnez. Las autoridades francesas han adoptado medidas administrativas para encauzar hacia las colonias francesas el comercio del Fezán, que se hacía antes con las demás regiones de Libia.

33. Las Potencias administradoras en Libia han puesto en circulación diferentes monedas en las diversas regiones del país; dichas Potencias continúan adoptando disposiciones para mantener sistemas monetarios diferentes en el interior de Libia.

34. Cada vez más, las Potencias administradoras colocan en todos los escalafones de la administración en Cirenaica, en Tripolitania y en el Fezán, a funcionarios coloniales ingleses y franceses, procedentes de la metrópoli, como hacen en sus propias colonias.

35. He citado todos estos ejemplos para demostrar de qué manera la política de las Potencias administradoras tiende al desmembramiento de Libia en varias regiones distintas y al mantenimiento de su control en estas mismas regiones. Se podría ofrecer muchos ejemplos más, sacados de la actividad de las autoridades francesas y británicas en Libia, para demostrar cómo se impide la constitución de un Estado libio independiente.

36. Diversas delegaciones intervinieron ampliamente en este asunto en la Comisión Política *Ad Hoc*. Se citaron muchos hechos que demuestran que, en realidad, la política de las Potencias administradoras no sirve a la aplicación de la resolución de la Asamblea General respecto a la constitución de un Estado libio independiente y soberano. Todo lo que se ha dicho basta para probar que la política de las Potencias administradoras en Libia tiende, en realidad, al desmembramiento de Libia y al mantenimiento en ese país del control de tales Potencias.

37. La resolución 289 A (IV) de la Asamblea General obliga a las Potencias administradoras, de consuno con el Comisionado de las Naciones Unidas en Libia, a adoptar inmediatamente todas las disposiciones necesarias para el traspaso de poderes a un gobierno inde-

pendiente, debidamente constituido en una Libia unitaria e independiente.

38. Pero, ¿qué ha sucedido en realidad? Los Gobiernos del Reino Unido y de Francia no han adoptado ninguna disposición para aplicar esta decisión de la Asamblea General. Ha pasado todo un año desde el cuarto período de sesiones de la Asamblea General y no se ha creado en todo este tiempo ninguno de los órganos legislativo o ejecutivo de una Libia unitaria e independiente. Por el contrario, las autoridades británicas y francesas han creado en este país numerosos organismos de carácter separatista; las autoridades británicas y francesas — para decirlo nos fundamos en un estudio detenido de sus actividades en Libia durante el año pasado — sabotean en realidad la decisión de la Asamblea General sobre la constitución de un Estado libio independiente y soberano.

39. Conviene señalar muy especialmente la instalación de bases militares extranjeras y el refuerzo de las tropas de ocupación en Libia, lo que es absolutamente incompatible con la constitución de un Estado libio independiente y soberano.

40. El representante del Líbano, que habló en primer lugar durante la sesión de esta tarde, ha declarado que esta ocupación militar de Libia desde hace cinco años impide que el pueblo libio haga uso de su derecho a la libre determinación y a crear un Estado independiente.

41. El mantenimiento de fuerzas armadas de ocupación y de bases militares en Libia no puede justificarse en manera alguna por los intereses nacionales de Libia; dicha situación es contraria a tales intereses. Las Potencias administradoras — el Reino Unido y Francia — junto con el Gobierno de los Estados Unidos, transforman a Libia en una fortaleza militar para realizar designios agresivos que nada tienen en común con los intereses del pueblo libio ni con la causa de la paz.

42. La actividad de las Autoridades Administradoras en Libia de hecho puede perjudicar la aplicación de la resolución 289 A (IV) aprobada por la Asamblea General respecto a la creación de una Libia independiente y soberana.

43. Por lo tanto, la Asamblea General debe adoptar en el actual período de sesiones una decisión que ponga fin al peligro del desmembramiento definitivo de Libia, que asegure la creación de una Libia unificada y garantice la unidad de Libia como Estado independiente y soberano. La Asamblea General tiene pues el deber de aprobar una decisión clara y terminante con objeto, en primer lugar, de unificar las diversas partes de Libia en un solo Estado y constituir allí los órganos legislativo y ejecutivo que haya lugar a crear y que tenga como segundo objetivo lograr la retirada del territorio de Libia, dentro del más breve plazo, de todas las tropas y de todo el personal militar extranjeros y la supresión de las bases militares que existen en el Territorio. A falta de estas disposiciones claras y equitativas, la resolución relativa a Libia corre gran peligro de convertirse en un simple pedazo de papel que permita a las Potencias administradoras disimular la actividad que despliegan en Libia para desmembrar al país y mantener de hecho el control de carácter colonial que sobre él ejercen.

44. Los Gobiernos del Reino Unido, de Francia y de los Estados Unidos se sirven de sus fuerzas armadas

y de sus bases militares en Libia para sojuzgar a este país y para hacer de él una base militar estratégica de su política de agresión, y quizás también para luchar contra el movimiento de liberación nacional de los pueblos de Africa y del Oriente Medio. Libia será el primer país colonial de Africa, la primera nación africana sojuzgada, que logre su independencia después de la segunda guerra mundial, en un momento en que el régimen colonial sufre su más aguda crisis. Naturalmente, esto influirá sobre la expansión del movimiento de liberación nacional entre los pueblos sojuzgados de las colonias de Africa; no obstante, las Potencias administradoras — Potencias colonialistas — tienen interés en conservar su dominio colonial en Africa. Esta es la razón por la cual hacen todo lo posible para sabotear la decisión de la Asamblea General de conceder a Libia su independencia.

45. Sobre este particular, cabe tomar nota de que el Comisionado de las Naciones Unidas en Libia no ha formulado ninguna objeción seria contra la política, perjudicial a los intereses nacionales de Libia, que mantienen en este país las Potencias administradoras. En realidad, el Comisionado encubre las actividades ilegales del Reino Unido y de Francia, que tratan de desmembrar a Libia y hacer de este país una base militar de los Estados Unidos, del Reino Unido y de Francia en Africa. Por consiguiente, y como lo pronosticamos ya durante el cuarto período de sesiones de la Asamblea General, los hechos no han justificado el nombramiento de un Comisionado en Libia.

46. Todo esto indica que el proyecto de resolución que nos ocupa pasa completamente por alto el punto esencial que debería interesar ahora a la Asamblea General, si es que esta Asamblea desea efectivamente que se aplique su decisión de crear una Libia independiente y soberana.

47. Para garantizar esta aplicación, la delegación de la URSS ha presentado su propio proyecto [A/1511], donde se prevé que las diferentes partes de Libia — Cirenaica, Tripolitania y Fezán — sean unidas en un solo Estado, y que debe crearse en Libia un órgano legislativo y un órgano ejecutivo, y además, que todas las tropas y el personal militar extranjeros sean retirados del territorio de Libia en un plazo de tres meses y se supriman las bases militares que existan en el país. Esta es la única solución justa, la única que permite la creación de una Libia independiente y soberana.

48. Por las razones expuestas, la delegación de la URSS se abstendrá de votar sobre el proyecto de resolución presentado por la Comisión Política *Ad Hoc*. Este proyecto contiene una serie de puntos aceptables, pero no pueden impedirnos ver lo esencial, es decir el proyecto de la Comisión no dice una sola palabra acerca de las disposiciones que, en las circunstancias actuales, son la únicas que pueden asegurar la aplicación de la resolución aprobada por la Asamblea General respecto a la creación de una Libia unificada, independiente y soberana.

49. Por otra parte, aun los puntos del proyecto de resolución de la Comisión que nos parecen aceptables en su conjunto, están formulados de manera que conceden a las Potencias administradoras toda la libertad necesaria para adoptar disposiciones en conformidad con su política de desmembramiento de Libia. Como

ejemplo de esto basta citar la manera cómo se constituirá la asamblea nacional de Libia.

50. El Sr. Al-Jamali, representante del Irak, ha señalado ya este punto a la atención de la Asamblea. La composición de la asamblea nacional que ha de ser constituida no se inspira en los principios democráticos; muy al contrario, esa composición tiene su explicación en la política de desmembramiento de Libia. Así, pues, el Fezán, por ejemplo, cuya población no es de más de 30 ó 40.000 habitantes, y Tripolitania, que cuenta con 800.000 habitantes, tendrán igual número de representantes en esta asamblea.

51. Se podrían citar aún otros ejemplos para demostrar que la aplicación de las disposiciones del proyecto de resolución que, en tal o cual punto particular parecen aceptables en cuanto a su forma, dependerá en realidad del equilibrio de fuerzas que se establecerá en el lugar. ¿Podrá el pueblo de Libia asegurar la creación de una Libia unificada y soberana, continuando la lucha por su liberación nacional, o lograrán las Potencias administradoras verter en el molde de esta asamblea nacional el contenido que exige su política de desmembramiento de Libia?

52. Sólo la vida y la lucha en el terreno podrán resolver esta cuestión. En cuanto a la Asamblea General, su labor debe consistir en ayudar al pueblo de Libia a constituir los verdaderos órganos de una Libia unificada, independiente y soberana; esto no puede hacerse si la Asamblea no declara, con toda su autoridad, que es necesario reunir todas las partes que forman a Libia en un Estado unificado; que deben retirarse de Libia las tropas extranjeras y suprimirse las bases militares extranjeras establecidas en el país, entregando al pueblo libio la totalidad del poder y organizando una situación que permita al pueblo libio disfrutar efectivamente su derecho a la libre determinación, y creando en Libia un Estado unificado, independiente y soberano.

53. En nuestra opinión, éstos son precisamente los objetivos cuyo logro permite el proyecto de resolución que hemos presentado al estudio de la Asamblea General. Estamos convencidos de que todas las delegaciones que desean sinceramente crear en Libia un Estado unificado, independiente y soberano, apoyarán nuestro proyecto de resolución y votarán en su favor.

54. Sr. CASTRO (El Salvador): Hasta hace unos momentos, antes de que hablara el representante de la URSS, la delegación de El Salvador tenía la esperanza de que las cinco abstenciones registradas en la Comisión Política *Ad Hoc* cuando se discutió el asunto relativo a Libia, desaparecerían en esta ocasión y aprobaríamos así a una resolución casi unánime.

55. En efecto, la resolución aprobada en la Comisión Política *Ad Hoc* encierra en forma cabal todos los propósitos y el fondo del párrafo 1 del proyecto de resolución presentado a la misma Comisión por la URSS. La delegación de El Salvador tenía la esperanza de que el hecho de no haber sido aprobado el párrafo 2 del proyecto de la URSS, por cuyo motivo todo el proyecto de resolución quedó rechazado en la Comisión, no sería, para la delegación de la URSS y las otras delegaciones que normalmente votan en armonía con ella, motivo para retirar su apoyo al proyecto de resolución aprobado por la Comisión Política *Ad Hoc*. Desafortunadamente, ahora sabemos que la URSS mantendrá

su abstención en relación con el proyecto de resolución aprobado en la Comisión Política *Ad Hoc*.

56. En nombre de la delegación de El Salvador deseo hacer constar los principios en que descansa su actitud al apoyar el proyecto de resolución presentado por la Comisión.

57. En muchas ocasiones, cuando se ha discutido acerca del futuro destino de territorios no autónomos que luego se convierten en Estados libres, la delegación de El Salvador ha temido que la Asamblea General en realidad se excedía, trascendiendo sus poderes y lo que permite la Carta de las Naciones Unidas.

58. En el Artículo 1 de la Carta hay una consagración perfectamente definida del principio de libre determinación de los pueblos. Conforme a ese principio, cuando un territorio no autónomo se convierte en un Estado libre, es evidente que no se puede marcar a ese nuevo Estado la ruta que debe seguir ni la estructura política de su gobierno. Según ese principio, la delegación de El Salvador se ha opuesto siempre a la partición de territorios y también se opone a que se imponga a un territorio que ha de pasar a ser Estado libre, una forma federada, o que se determine en cualquier forma la estructura política del futuro Estado. Por este motivo, mi delegación aprobó y aplaudió el proyecto de resolución sometido ahora a la consideración de la Asamblea General.

59. Entre las tesis en discusión estaba precisamente el asunto relativo a la estructura política del nuevo Estado de Libia. ¿Se establecería un nuevo Estado en forma unitaria, o un Estado federado, compuesto de tres entidades distintas, unidas en la forma de una federación?

60. La delegación de El Salvador era enteramente contraria a esta última tesis, pues es evidente que al organizarse el Estado unido de Libia correspondería a ese Estado determinar su futura estructura política. Es materia que corresponde decidir al pueblo de Libia, conforme al principio de libre determinación de los pueblos, consagrado en el Artículo 1 de la Carta. La delegación de El Salvador no actúa en un caso de un modo y en otro caso de manera distinta, y por este motivo, en el caso de Eritrea hemos adoptado exactamente la misma actitud. No es ese el tema que estamos discutiendo, pero deseamos dejar constancia de que nuestra actitud es igual, porque se trata de determinar el destino político de un nuevo Estado.

61. Deseo únicamente referirme brevemente a dos partes del proyecto de resolución que estamos examinando. En su parte dispositiva, el párrafo 1 expresa la confianza de la Asamblea General en que el Comisionado de las Naciones Unidas en Libia, asesorado por el Consejo para Libia, adoptará las medidas necesarias para desempeñar sus funciones con miras a alcanzar la independencia y la unidad de Libia, en cumplimiento de la resolución de la Asamblea General de 21 de noviembre de 1949.

62. Mi delegación hubiera deseado que ese párrafo fuera más enfático y diera instrucciones terminantes al Comisionado de las Naciones Unidas y al propio Consejo para Libia, en el sentido de que debían adoptar las medidas necesarias para desempeñar sus funciones con miras a alcanzar la independencia y la unidad de Libia. Sin embargo, estimo que el hecho de expresar

la Asamblea General su confianza en que esas medidas serían adoptadas, equivale a dar instrucciones terminantes tanto al Comisionado de las Naciones Unidas como al Consejo para Libia, en el sentido de adoptar tales medidas y procurar obtener la independencia y la unidad de Libia, o más bien, estructurar el nuevo Estado en una forma unitaria y dotándolo de la facultad de absoluta independencia.

63. Respecto al párrafo 3 del proyecto de resolución, que recomienda que se convoque a una asamblea nacional debidamente representativa de los habitantes de Libia, tan pronto como sea posible y, en todo caso, antes del 1° de enero de 1951, la delegación de El Salvador ofrece comentarios muy semejantes a los que han sido formulados por varios representantes en esta misma sesión, pero desea dejar especial constancia de que jamás entenderá que la asamblea nacional de Libia será representativa de los habitantes de Libia, si la elección de los representantes a esa asamblea no se realiza tomando en cuenta las cifras numéricas de la población.

64. De ninguna manera ha entendido la delegación de El Salvador al aceptar el proyecto de resolución de la Comisión Política *Ad Hoc*, que las tres divisiones territoriales de Libia van a tener, cada una, un número igual de representantes en la asamblea nacional. Por el contrario, al aceptar la expresión en el párrafo a que me estoy refiriendo de que la asamblea nacional será debidamente representativa de los habitantes de Libia, entendemos que el número de habitantes sería dividido en tantas cifras como corresponden al número de representantes de la población, en la asamblea. Es decir, que si teóricamente tomamos, por ejemplo, un representante por cada 30.000 habitantes, correspondería al Fezán, evidentemente, un representante y una fracción de representante, únicamente, mientras que corresponderían unos 25 representantes, diríamos, a la mayor región que forma parte de Libia. De manera que en ningún caso, por ejemplo, podría Tripolitania o Fezán tener el mismo número de representantes en la asamblea.

65. También sería muy deseable, y esto no está establecido en el proyecto de resolución, que se tenga muy en cuenta la situación de las minorías. Efectivamente, todos nosotros sabemos que no se puede exigir como condición para votar por la nueva asamblea nacional de Libia que la persona que ejerza el derecho de sufragio sea nativo de Libia. Es evidente que se está tratando de organizar un nuevo Estado y que, por consiguiente, cada habitante de Libia es un ciudadano potencial del nuevo Estado y no se deben hacer diferenciaciones ni se debe realizar proceso discriminatorio alguno contra ninguna de las nacionalidades o minorías que forman parte de la población de Libia.

66. Con estas aclaraciones, la delegación de El Salvador está dispuesta a aceptar el proyecto de resolución presentado, votará por él, y cuando dentro de un año veamos la situación que se ha presentado, no podremos aprobar, nada en absoluto que se interprete en el sentido de que la asamblea nacional de Libia pueda ser representativa de los habitantes de Libia, si no se tienen en cuenta las cifras de la población.

67. Sr. ZEINEDDINE (Siria) (*traducido del inglés*): El destino de Libia preocupa sumamente a la delegación de Siria por diversas razones, entre las cua-

les no es la de menor importancia el hecho de que los pueblos de Libia y de Siria son partes de una misma nación árabe. En su calidad de Miembro de las Naciones Unidas, el Gobierno de Siria está profundamente interesado en que en ésta y análogas circunstancias se aplique el principio de la libre determinación de los pueblos, al cual han prometido fidelidad los Miembros de las Naciones Unidas.

68. El pueblo de Libia merece la solicitud de las Naciones Unidas en razón de que su lucha por la independencia fué casi incesante desde la ocupación del país en 1912 hasta promediar la pasada guerra. Por todos los medios a su alcance ha tratado de lograr una independencia y una soberanía que le son caras, y por ellas ha sacrificado vidas y bienes, hasta el punto que, tras esa ocupación, su población ha quedado considerablemente diezmada y empobrecida.

69. Me parece que corresponde a las Naciones Unidas, con arreglo a los principios de la Carta, tratar de que el pueblo de Libia comprenda que las Naciones Unidas lo apoyan en su lucha por la soberanía y la unidad, que no siempre han sido protegidas y que durante estos últimos años más bien se ha visto amenazada. Mi delegación cree que se aplicará fielmente el proyecto de resolución que examinamos si resulta aprobado, y confía en cuanto a la ejecución de los principios que contiene; para ello se basa sobre todo en su convencimiento, de que el pueblo de Libia defenderá el cumplimiento de dicha resolución.

70. Aunque no nos satisface enteramente el proyecto de resolución que la Comisión Política *Ad Hoc* ha remitido a esta Asamblea General, hemos votado por él en la Comisión y así lo haremos en la Asamblea General porque se trata de una solución sobre la que ha habido acuerdo general y, en nuestra opinión, estas soluciones son siempre las mejores. Deseo expresar nuestro agradecimiento de las delegaciones que habían presentado otro proyecto de resolución y convinieron en reunirse con nosotros para subsanar las leves divergencias que existían y permitir así a los Miembros de las Naciones Unidas adelantar en el logro de los propósitos de la Carta en este caso determinado. El proyecto de resolución constituye, realmente un paso adelante, en comparación con la resolución aprobada el 21 de noviembre de 1949, ya que quita ambigüedad o vaguedad a algunas de las disposiciones de esa resolución, especialmente respecto a dos puntos. En cuanto al traspaso de los poderes de las Potencias administradoras a un gobierno de Libia debidamente constituido, el proyecto de resolución fija para ello un plazo; en cuanto a la unidad de Libia, el proyecto prevé que habrá de realizarse por conducto de una asamblea nacional debidamente representativa del pueblo de Libia.

71. Hay, sin embargo, algunos puntos que la delegación de Siria desea tratar muy brevemente, para explicar por qué apoya el proyecto de resolución que nos ocupa. En primer lugar, este proyecto, pese a las correctas explicaciones que nos ha dado en su informe el Relator, de ningún modo significa que las Naciones Unidas se proponen imponer a los libios una forma federal de gobierno que muy probablemente no desean. Eso es asunto de ellos y a ellos les corresponde decidir si prefieren un gobierno federal o unitario. Pero hemos notado en estas últimas semanas que hay tendencia hacia una política que no es la que se expresa en el proyecto de resolución en cuanto a la composición de la Asam-

blea General, donde corresponde una representación de 20 miembros a Tripolitania, 20 al Fezán y 20 a Cirenaica.

72. No necesito insistir en este punto, que fué tratado aquí esta tarde. No obstante, me permito dejar bien en claro que de ningún modo puede considerarse a esta supuesta asamblea nacional como representativa del pueblo de Libia. Tiende a desunir el país porque los miembros enviados por el Fezán y Cirenaica están plenamente de acuerdo con las instrucciones de ciertos sectores que no son muy favorables a la unidad de Libia. Por lo tanto, podría ocurrir que dicho cuerpo actúe en forma perjudicial para la unidad del país, e imponga un régimen no unitario, pese a que con toda probabilidad la mayoría del pueblo libio desea que el país, pequeño como es, tenga un gobierno único, lo cual sería menos costoso y más adecuado; y respondería mejor a la soberanía nacional de Libia.

73. Debe quedar aclarada la cuestión de la composición de este cuerpo de 60 miembros y agradezco mucho a los oradores que me precedieron, especialmente a los representantes del Irak y el Líbano, que plantearon la cuestión para que el Comisionado de las Naciones Unidas en Libia pueda responder. Deseamos formular la siguiente pregunta: ¿redactará este cuerpo de 60 miembros un proyecto de constitución o una constitución definitiva? En otras palabras, ¿será terminante su decisión respecto a esa constitución o será su labor simplemente preparatoria?

74. Nuestra actitud definitiva sobre el proyecto de resolución depende de la respuesta a esta cuestión. La delegación de Siria se reserva expresamente sus derechos. Cuando el Comisionado de las Naciones Unidas dé esa explicación, espero que se nos dará la oportunidad, conforme al reglamento, de conocer la opinión de la asamblea en cuanto al significado de las palabras: "una asamblea nacional debidamente representativa". ¿Será una caricatura de asamblea nacional o será una asamblea auténtica en armonía con las normas honradas y comúnmente aceptadas de la democracia? ¿Será una asamblea digna de ser aceptada por las Naciones Unidas como expresión fiel de su ideal y sus decisiones?

75. Hay algunos otros puntos secundarios a los cuales deseo referirme muy brevemente. En primer lugar, la esencia del proyecto de resolución es, a juicio nuestro, la cuestión del traspaso de poderes de las Potencias administradoras a los libios. Respecto a este punto, deseamos aclarar perfectamente nuestras opiniones: el traspaso debe hacerse a un gobierno de Libia y no a una autoridad o a una administración del Fezán, de Cirenaica o de Tripolitania. Si se confieren a tales gobiernos, administraciones o autoridades locales poderes soberanos, podrían oponerse a los esfuerzos en pro de la formación de un gobierno único para la totalidad del país, y a los deseos de unificación del pueblo de Libia. Se daría un paso atrás con el traspaso de tales poderes a una administración o autoridad local en cada uno de los tres territorios de Libia y no al gobierno de Libia.

76. Podría añadir que hasta ahora las Potencias administradoras han pecado por falta de celo o diligencia, en la realización de ese traspaso. Esperamos que éstos esfuerzos se acelerarán y que el traspaso se llevará debidamente a cabo con arreglo al plan que ha de establecer el Comisionado de las Naciones Unidas y según la orientación y el asesoramiento del Consejo para Libia.

77. Se ha planteado la cuestión de los habitantes de Libia y sus derechos. También se ha planteado la cuestión de las minorías. Se trata de saber si debemos o no disponer en la constitución que todos los habitantes de Libia tienen derecho a participar en la dirección del país y a la protección de sus derechos individuales. Lo único que constituye esto es una modificación de texto y no de significado. La situación verdadera parece ser que las minorías pueden gozar de sus derechos siempre que logren ante todo, mantenerse en buenos términos con la mayoría; por otra parte, ésta debe estar dispuesta a comprender el punto de vista de la minoría y a actuar con ella y en armonía. Se trata de que no se prevean tales garantías u otras cualesquiera. La de las minorías sigue siempre siendo una cuestión de jurisdicción interna y no suscitará complicación internacional alguna.

78. No debe existir ninguna discriminación a favor o en contra de las minorías, las cuales deben gozar de plenitud de derechos, especialmente si se declaran dispuestas a optar por la nacionalidad libia. Es un hecho que Libia es un Estado nuevo, pero también es un hecho que muchas de estas minorías tienen una nacionalidad que no es la libia. Por supuesto, la cosa cambiaría si se declaran dispuestas a optar por la nacionalidad libia. Si están dispuestas a probar su lealtad para con el país donde residen, si declaran su lealtad, estas minorías podrán gozar de derechos análogos a los de cualquier otro habitante del territorio.

79. Mi delegación acepta el primer párrafo del proyecto de resolución [A/1511] que presenta ahora la delegación de la URSS. En cuanto a la cuestión del retiro de tropas extranjeras planteado en esta propuesta, nos parece que ese asunto queda resuelto por el proyecto de resolución aprobado en la Comisión. La evacuación está implícita en este caso porque ningún país puede ser realmente soberano e independiente si su territorio está ocupado y si está sometido a una influencia militar extranjera. Por tal motivo no pensamos que sea absolutamente necesario incluir en el proyecto de resolución aprobado por la Comisión una disposición relativa a la evacuación, ya que dicha evacuación se deduce del hecho mismo de que en una Libia independiente no tendrán derecho a permanecer tropas extranjeras.

80. Las decisiones no son ni buenas ni malas en sí mismas. Sólo son buenas cuando se las aplica fielmente. Se teme que las Naciones Unidas se acostumbren a tratar el mismo problema una y otra vez en períodos de sesiones sucesivos, porque en períodos de sesiones precedentes hubieren decisiones que no han sido aplicadas. Sólo tiene justificación este temor mientras algunas Potencias persistan en adoptar una actitud tolerante respecto al incumplimiento de resoluciones. Si las Naciones Unidas y sus miembros desean realmente la fiel y plena aplicación de sus resoluciones, me parece que tienen a su disposición todos los medios para asegurar que sea así. Si se considerara que el incumplimiento de las resoluciones disminuye la posibilidad de cooperación internacional con los Estados Miembros remisos, estos tendrían que ceder ante el consenso de los demás Miembros y el sentimiento general de la comunidad mundial.

81. Dos Potencias administradoras nos han declarado — y el Comisionado lo ha dicho también en la Comisión — que existe el firme propósito de cumplir esta

resolución. Tenemos la esperanza y la fe absoluta de que se la aplicará plenamente y que la cuestión de Libia no volverá a ser considerada por las Naciones Unidas. Nuestra fe se basa, más que nada, en el convencimiento de que el pueblo de Libia tiene conciencia de sus derechos y está dispuesto a defenderlos.

82. Sr. GROSS (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): La Asamblea General examina un proyecto de resolución sobre Libia que fué elaborado con gran cuidado y esfuerzo por la Comisión Política *Ad Hoc*. A nuestro juicio, este proyecto de resolución refleja fielmente el consenso de la gran mayoría de los Miembros en cuanto a las medidas que la Asamblea General debe adoptar sobre los informes del Comisionado de las Naciones Unidas en Libia y los de las Potencias administradoras. Todos tenemos que agradecer la forma en que los dos grupos de coautores de los proyectos de resolución presentados a la Comisión Política *Ad Hoc* lograron reconciliar sus puntos de vista a fin de someter a la Comisión un proyecto cuya aceptación general quedara asegurada. El proyecto de resolución que nos ha sido presentado contiene recomendaciones y disposiciones que creemos conducirán a la aplicación plena y efectiva de la resolución aprobada el 21 de noviembre de 1949, por la Asamblea, resolución que, por cierto, es aún la decisión básica de la Asamblea General en cuanto al destino de Libia.

83. Durante los debates de la Comisión Política *Ad Hoc*, se plantearon diversos asuntos sobre las relaciones entre el Comisionado de las Naciones Unidas, el Consejo para Libia, las Potencias administradoras y las nacientes instituciones gubernamentales de Libia misma. Estas discusiones, con las útiles explicaciones formuladas por el Comisionado de las Naciones Unidas y el Presidente del Consejo para Libia, sirven para aclarar esas relaciones. El proyecto de resolución que ahora examinamos contribuye también a tal fin.

84. Al aprobar el presente proyecto de resolución por 53 votos a favor, la Comisión aclaró que no se introducía ninguna modificación de fondo en los principios incluidos en la resolución aprobada el año anterior. En particular, la nueva resolución propuesta no está destinada en ningún sentido, según creemos, a restringir la libertad de decisión del pueblo de Libia, actuando por conducto de su Asamblea Nacional, en la elaboración de una constitución para Libia que "determine la forma de gobierno" de su propia elección. Es decir, la nueva resolución, de ser aprobada, no tendrá por objeto imponer al pueblo de Libia una forma determinada de gobierno, ya sea federal, unitaria u otra.

85. En esencia, a nuestro juicio, la nueva resolución tiene como rasgos principales los que a continuación voy a enumerar.

86. En primer lugar, pone de relieve la importancia, como asunto de las Naciones Unidas, de apresurar la adopción de las vitales medidas que aun faltan para lograr que Libia surja como Estado independiente y soberano el 1° de enero de 1952 a más tardar.

87. En segundo lugar, proporciona un apoyo positivo al Comisionado de las Naciones Unidas y al Consejo para Libia en la tarea de desempeñar las funciones que le han sido confiadas por las Naciones Unidas.

88. El tercer lugar, tiene plenamente en cuenta la necesidad de que las Potencias administradoras cooperen con el Comisionado de las Naciones Unidas y con

los órganos nacientes del gobierno de Libia, a fin de lograr en la fecha fijada los propósitos señalados por la decisión de la Asamblea General de 21 de noviembre de 1949.

89. En cuarto lugar, dispone la convocación de una asamblea nacional "debidamente representativa de los habitantes de Libia", a más tardar el 1º de enero de 1951, e insta a la asamblea nacional a establecer un gobierno provisional en Libia antes del 1º de abril de 1951.

90. En quinto lugar, dispone el traspaso progresivo de los poderes por parte de las Potencias administradoras a dicho gobierno provisional, a fin de que el 1º de enero de 1952 el gobierno permanente y debidamente constituido de Libia haya asumido todos los poderes que actualmente ejercen el Reino Unido y Francia en Libia.

91. En sexto lugar, destaca las necesidades especiales de Libia en materia de asistencia técnica y financiera e insta a todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que colaboren prestando dicha ayuda en la medida de sus posibilidades.

92. En séptimo y último lugar, reitera el objetivo de que Libia habrá de ser admitida como Miembro de las Naciones Unidas cuando se haya constituido en Estado independiente.

93. La delegación de los Estados Unidos confía en que las autoridades encargadas de desarrollar el plan de la Asamblea General para Libia seguirán cumpliendo fiel y efectivamente sus importantes responsabilidades. En esta expresión de confianza deseamos, por supuesto, incluir a los representantes de los habitantes de Libia quienes, como observamos con satisfacción, han de reunirse el 25 de noviembre para iniciar la importante tarea de redactar la constitución. Estamos seguros de que la asamblea nacional, con un amplio espíritu de tolerancia y humanitarismo, prestará cuidadosa atención a los intereses y al bienestar de los importantes elementos de origen extranjero que existen en la población de Libia. Consideramos que es particularmente importante que el nuevo Estado se inicie sobre cimientos que aseguren la colaboración leal y fructífera, a base de igualdad de protección bajo la ley, de todos los elementos de la población.

94. Los progresos que realice la asamblea nacional de Libia serán observados con gran interés por todos los Miembros de las Naciones Unidas. He escuchado con enorme simpatía las declaraciones formuladas aquí por los representantes de diversos Estados árabes en pro del establecimiento de procedimientos democráticos en la creación del nuevo gobierno de Libia. Esos puntos, que fueron expuestos elocuentemente por mi predecesor en la tribuna, el Sr. Zeineddine, merecen, a nuestro juicio, una grande y favorable consideración. Confiamos en que los miembros de la asamblea nacional, elegidos como representantes de cada una de sus respectivas regiones tras largo período de consulta con los grupos y partidos interesados, tratarán de establecer un gobierno basado en las formas democráticas más ventajosas para Libia. Espero, como los oradores que me han precedido, escuchar las observaciones que formule el Comisionado de las Naciones Unidas en Libia, quien, según tengo entendido, ha manifestado su propósito de presentar un informe a la Asamblea General antes de que se termine el examen de este tema.

95. La delegación de los Estados Unidos apoyó en la Comisión Política *Ad Hoc* el proyecto de resolución que nos ocupa y ahora apoya su aprobación por la Asamblea General. En una ocasión, propusimos la introducción de una enmienda al párrafo 4 del proyecto de resolución, considerando que ello facilitaría la buena aplicación de ese párrafo. Ulteriormente retiramos nuestra enmienda con el mismo espíritu que demostraron otras delegaciones que habían presentado enmiendas. Tenemos entendido que el párrafo 4 actual está simplemente destinado a alentar a los órganos de las Naciones Unidas mencionados y a los organismos especializados a no escatimar esfuerzo para dar la ayuda máxima posible a Libia, si ésta la solicita. Esto, naturalmente, sólo puede realizarse de conformidad con los propios métodos y procedimientos de tales organismos y según los recursos de que disponen. A nuestro juicio, ya ha sido tratado este punto en el informe que nos leyera el Relator. Mi Gobierno está dispuesto a desempeñar plenamente su parte en los programas de asistencia a Libia que elaboren los organismos responsables de las Naciones Unidas.

96. Pasando por un momento a otro asunto, no es inusitado que las delegaciones presenten en la Asamblea General proyectos de resolución que hayan sido rechazados en los debates en comisión. Naturalmente, están en su derecho al proceder así. Tenemos ante nosotros un proyecto de resolución presentado por la delegación de la URSS. Reclama la unión de las tres partes de Libia — Cirenaica, Tripolitania y el Fezán — en un solo Estado y el retiro de tropas extranjeras y personal militar en un plazo de tres meses. Se trata de la nueva versión de una vieja reclamación que ha sido introducida y rechazada en anteriores períodos de sesiones de la Asamblea General. El proyecto de resolución propuesto por la URSS fué nuevamente rechazado en su totalidad por mayoría aplastante en la Comisión Política *Ad Hoc*, y mi delegación insiste en que se lo rechace nuevamente aquí, como se ha hecho en muchas otras ocasiones.

97. Mi gobierno espera que Libia logre su condición jurídica de Estado cuanto antes. Esto constituirá, en verdad, un notable resultado de los esfuerzos combinados y de la cooperación de las Naciones Unidas y del propio pueblo libio. Esperamos que el proyecto de resolución que examinamos encontrará la mayor aprobación posible en la Asamblea General y que el Comisionado de las Naciones Unidas pueda volver a Libia contando con el apoyo decidido de las Naciones Unidas, para realizar plenamente la parte que le corresponde en la importante tarea que le ha sido encomendada.

98. Sr. SKOROBOGATY (República Socialista Soviética de Bielorrusia (*traducido de la versión francesa del texto en ruso*): Aparte del proyecto de resolución sobre la cuestión de Libia presentado por la Comisión Política *Ad Hoc* que, como se ha indicado ya aquí, adolece de algunos defectos muy graves, la Asamblea General examina un proyecto de resolución sobre el mismo asunto presentado por la delegación de URSS. Este proyecto expresa en términos claros y precisos las medidas que deberán adoptar las Naciones Unidas a fin de crear un Estado libio, independiente y soberano.

99. El proyecto de resolución presentado por la delegación de la URSS propone, en primer lugar, la unificación de las partes que integran a Libia — Cirenaica, Tripolitania, el Fezán — que constituyen un todo desde

el punto de vista histórico, económico y cultural. Se propone unificar las diferentes partes de este país y crear en él un órgano ejecutivo. Esta disposición es de gran importancia para la evolución de Libia hacia la independencia.

100. Los documentos relativos a la cuestión de Libia, así como las declaraciones hechas por numerosos representantes en la Comisión Política *Ad Hoc* y en la Asamblea respecto al estudio de esta cuestión, indican que las Potencias administradoras en Libia — el Reino Unido y Francia — continúan ejerciendo una política de desmembramiento de Libia y establecen regímenes títeres en Cirenaica, Tripolitania y el Fezán. Los pueblos de Libia, que reclaman unánimemente la independencia para su país y la creación en Libia de un Estado unificado que disponga de sus propios órganos legislativo y ejecutivo, tropiezan con la resistencia de las Potencias administradoras que tratan de desmembrar a Libia y de consolidar allí el régimen colonial.

101. Las Potencias administradoras, al sabotear la resolución de la Asamblea General relativa a la creación de un Estado independiente y soberano en Libia, no hicieron nada durante el año pasado y no hacen nada actualmente — como lo confirman los hechos — para traspasar el poder al pueblo de Libia.

102. La unificación de Libia y la creación en este país de un órgano legislativo y un órgano ejecutivo, prevista en el proyecto de resolución presentado por la URSS tiene mucha importancia en la evolución de Libia hacia la independencia. Además, ese proyecto de resolución prevé la retirada del territorio de Libia, en un plazo de tres meses, de todas las tropas y del personal militar extranjeros y la eliminación de las bases militares establecidas en el país. Esta cláusula tiene también una enorme importancia en un momento en que Libia, antigua colonia italiana, debe convertirse en un Estado independiente y soberano; la presencia de tropas y de personal militar extranjeros y la existencia de bases militares en su territorio constituyen un obstáculo importante para la realización de las aspiraciones del pueblo de Libia a la libertad y la independencia nacional de su país. Libia no podrá desarrollarse como Estado independiente a menos que las tropas y el personal militar extranjeros se retiren de su territorio y se supriman las bases militares establecidas en él. No obstante, las Potencias administradoras no tienen para nada en cuenta los intereses del pueblo de Libia. Mantienen en ese país efectivos militares muy importantes, de los cuales se sirven para ejercer presión sobre el pueblo libio y para poner en práctica sus planes de dominación colonial.

103. La existencia de estas bases militares y el deseo obstinado que manifiestan el Reino Unido, Francia y los Estados Unidos en mantener estas bases en Libia demuestran de manera evidente que Libia debe desempeñar un papel bien definido en los planes militares de estos Estados. El mantenimiento de tropas extranjeras y de bases militares en Libia es un obstáculo para la evolución de este país hacia la independencia y se opone a los intereses de la paz.

104. En estas circunstancias, las Naciones Unidas tienen la misión y el deber de proteger los intereses del pueblo de Libia animado del deseo legítimo de obtener su independencia lo más rápidamente posible; por consiguiente, las Naciones Unidas deben crear en

este país las condiciones necesarias para asegurar el desarrollo de Libia como Estado independiente y soberano. Esto es, precisamente, lo que dispone el proyecto de resolución presentado por la delegación de la URSS.

105. Por lo tanto, ese proyecto de resolución se inspira en los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y está en conformidad con los intereses del pueblo de Libia. Esta es la razón por la cual la RSS de Bielorrusia apoya el proyecto de resolución presentado por la delegación de la URSS y votará por él.

106. Sr. Tafazzul ALI (Pakistán) (*traducido del inglés*): El proyecto de resolución que nos ocupa trata de acelerar la creación de un Estado libio independiente y soberano.

107. En la histórica resolución del 21 de noviembre de 1949, la Asamblea General resolvió que Libia se constituiría como Estado soberano e independiente lo antes posible y, en todo caso, no más tarde del 1° de enero de 1952. Los rasgos esenciales de esa resolución son, entre otros, primero, que una asamblea nacional, formada por representantes de los habitantes de Cirenaica, Tripolitania y el Fezán, determinaría la constitución de Libia; segundo, que las Potencias administradoras, el Reino Unido y Francia, iniciarían inmediatamente todas las gestiones necesarias para el traspaso del poder a un gobierno libio independiente, debidamente constituido; y tercero, que hasta que se haya efectuado el traspaso del poder en esta forma, las Potencias administradoras administrarían sus territorios a fin de facilitar el establecimiento de una Libia unida.

108. El informe del Comisionado de las Naciones Unidas en Libia y las declaraciones de dicho Comisionado y del Presidente del Consejo para Libia sobre los acontecimientos ocurridos en Libia, a partir del momento en que se aprobó esa resolución, declaraciones formuladas en la Comisión Política *Ad Hoc*, revelan un estado de cosas poco satisfactorio. Aunque ha transcurrido casi un año desde que se aprobó esa resolución, parece que ni las Potencias administradoras ni el Comisionado de las Naciones Unidas han adoptado suficientes medidas para garantizar a Libia su independencia y su unidad dentro del plazo fijado en la resolución. Ni siquiera ha llegado a crearse la asamblea nacional que había de redactar la constitución para Libia; y se ha adoptado la tesis de que las Potencias administradoras no podrán traspasar el poder a los habitantes de Libia, hasta que la asamblea nacional haya redactado la Constitución y establecido un Gobierno libio.

109. Por otra parte, lejos de favorecer la unidad de Libia, las Potencias administradoras adoptaron medidas que han favorecido la desunión del país, aun cuando quizás no fuera tal su designio. Por ejemplo, a las pocas semanas de haberse aprobado esa resolución, se promulgó por separado una ley de nacionalidad cirenaica. Poco después, en enero de 1950, las Potencias administradoras decidieron conceder gradualmente autonomía a las tres regiones separadas de Libia — el Fezán, Tripolitania y Cirenaica.

110. En realidad, estas medidas no podían favorecer ni favorecieron en realidad la causa de la unidad de Libia, aunque en la resolución 289 A (IV) se encomendaba específicamente a las Potencias administra-

doras que administraran sus territorios respectivos en forma tal que contribuyera al establecimiento de una Libia unida. Además, en el caso del Fezán, ciertas partes del territorio fueron anexadas, por razones administrativas, a los territorios franceses, Argelia y Túnez, que están enteramente fuera de las fronteras de Libia. En el terreno económico, no menos que en el político, hubo restricciones de movimiento de personas y de comercio entre una región y otra. De este modo, se ha tratado a las tres regiones de Libia casi como si constituyeran tres países distintos.

111. Naturalmente, estos acontecimientos estimularon las tendencias separatistas en las tres regiones. Cuando el Comisionado de las Naciones Unidas decidió crear la comisión preparatoria que habría de establecer la asamblea nacional encargada de redactar una constitución para Libia, las tres regiones, a pesar de sus variaciones considerables en tamaño, población, grado de desarrollo político, social y económico, pidieron una representación igual como precio de la colaboración. De este modo, antes de aceptar actuar en esta comisión, el Fezán, con una población de 40.000 habitantes únicamente, y Cirenaica, con una población de 300.000, reclamaron y obtuvieron una representación, en la comisión preparatoria, igual a la de Tripolitania, que tiene una población de 800.000 habitantes. Además, cómo podía esperarse de un órgano así constituido, la comisión preparatoria decidió que también en la asamblea nacional las tres regiones tendrían una representación igual, sin tener en cuenta la importancia de sus poblaciones respectivas.

112. Este arreglo sorprendente ha tenido por efecto que los representantes del Fezán y de Cirenaica, con una población inferior a la de la mitad de Tripolitania, puedan dictar virtualmente la forma que ha de tener la Constitución de Libia. En otras palabras, una minoría de la población de Libia ha obtenido poderes para poner el veto a cualquier propuesta constitucional que pueda contrariar a su autonomía local. Parecen disminuir las posibilidades de que surja un gobierno libio fuerte y unido, de la nueva Constitución.

113. Muchas de las delegaciones representadas en la Comisión Política *Ad Hoc*, incluso la del Pakistán, se han manifestado descontentas de la dirección que toman los acontecimientos en Libia. Pero mi delegación opina que no basta con mostrar descontento — y este es también el punto de vista de muchas otras delegaciones — y que sería inútil poner en duda los motivos de las Potencias administradoras. A nuestro modo de ver, las tres características más desconcertantes de la situación libia son, primero, que aun cuando sólo queda poco más de un año del plazo fijado en la resolución de la Asamblea General para la creación de un Estado plenamente independiente y soberano de Libia, no se ha iniciado la redacción de la constitución, porque la asamblea nacional no ha sido creada aún; segundo, que no existe de hecho un gobierno al cual las Potencias administradoras puedan traspasar su autoridad, aunque conforme a la resolución debían iniciar inmediatamente todas las gestiones necesarias para el traspaso del poder; tercero, que mientras tanto, están actuando ciertas fuerzas que minan gradualmente la unidad de Libia.

114. Según este modo de ver, es necesario que se propongan medidas concretas para remediar tal situa-

ción. Con este propósito, nos parece que es urgente que se adopten medidas para el traspaso del poder de las Potencias administradoras al pueblo de Libia. Una vez que se haya traspasado el poder, otras dificultades se resolverán por sí solas.

115. A nuestro parecer, para efectuar el traspaso del poder, debería establecerse un gobierno provisional de Libia lo antes posible, dentro de un plazo determinado. A este fin, ocho Potencias, entre ellas el Pakistán, patrocinaron un proyecto de resolución que disponía un plazo fijo para la creación del gobierno provisional. Este proyecto de resolución, junto con el que presentaran el Canadá, Chile, el Ecuador y Grecia, fué remitido al examen de una subcomisión, y ésta logró afortunadamente redactar un proyecto conjunto de resolución que luego obtuvo un apoyo abrumador en la Comisión, y que ahora se halla ante la Asamblea General para su ratificación.

116. Este proyecto de resolución dispone que se convoque a una asamblea nacional debidamente representativa de los habitantes de Libia para el 1º de enero de 1951 a más tardar; que esta asamblea nacional establezca un gobierno provisional de Libia para el 1º de abril de 1951, como fecha deseable; y que las Potencias administradoras traspasarán gradualmente el poder a este gobierno provisional, de modo que, para el 1º de enero de 1952, cuando ya exista un gobierno libio independiente y soberano, de conformidad con la resolución 289 A (IV), todos los poderes actualmente ejercidos por las Potencias administradoras hayan sido traspasados al pueblo de Libia.

117. También dispone que, a fin de impedir cualesquiera controversias que puedan surgir entre las Potencias administradoras y el gobierno provisional, respecto a la forma en que habrá de hacerse el traspaso de poderes, el Comisionado de las Naciones Unidas procederá inmediatamente a redactar un programa para el traspaso de los poderes al gobierno libio asegurando así que ello se haga completa y efectivamente para fines de 1951.

118. Se dispone igualmente que las Naciones Unidas presten a Libia la asistencia técnica y financiera que requiera y que, cuando se haya constituido como Estado independiente, Libia sea admitida como Miembro de las Naciones Unidas.

119. Por la decisión contenida en este proyecto de resolución, Libia se hallará bien encaminada hacia la independencia. El destino de ese país dependerá enteramente de sus habitantes. Al pueblo libio corresponderá asegurar que la asamblea nacional cree un gobierno libio provisional para el 1º de abril de 1951, de modo que ese gobierno pueda comenzar a asumir los poderes del Reino Unido y de Francia y al terminar el año 1951 se establezca un Estado libio plenamente independiente y soberano. Para ayudar al pueblo de Libia en esta tarea, los buenos oficios de las Naciones Unidas estarán a su disposición por conducto del Comisionado de las Naciones Unidas en Libia y del Consejo para dicho país.

120. Todos estos objetivos sólo pueden lograrse a condición de que exista la necesaria coordinación entre el Comisionado de las Naciones Unidas por una parte, y las dos Potencias administradoras — el Reino Unido y Francia — por otra; sin dicha coordinación estoy convencido de que sería imposible realizar la tarea que

la Asamblea General ha encomendado al Comisionado de las Naciones Unidas y al Consejo.

121. Mientras se vaya efectuando el traspaso de poderes al gobierno provisional, la asamblea nacional procederá a redactar una constitución para una Libia independiente. La medida en que el gobierno libio que surja de esta constitución habrá de ser un gobierno libio unido y fuerte, es una cuestión que los propios libios tendrán que decidir. El Pakistán, junto con todos los países que aprecian la libertad, les deseará buena suerte en su gran aventura y esperará con orgullo y alegría el nacimiento, antes o alrededor del 1° de enero de 1952, de un Estado libio independiente.

122. Aunque el proyecto de resolución que tiene ante sí la Asamblea General no es enteramente satisfactorio para mi delegación, le prestaremos nuestro apoyo como hicimos en la Comisión Política *Ad Hoc*, a fin de asegurar la unanimidad.

123. Sr. GAJEWSKI (Polonia) (*traducido del francés*): La Comisión Política *Ad Hoc* terminó sus debates acerca de Libia. Según el programa, debía examinar los informes del Comisionado de las Naciones Unidas en Libia, así como los informes de las Potencias administradoras en Libia, el Reino Unido y Francia. Bastante serias han debido ser las reservas formuladas por varias delegaciones en relación con estos documentos, pues la Comisión se vió obligada a dedicar su atención al problema mismo de la independencia y de la unidad de Libia. En efecto, resulta que este problema no fué resuelto, sino aparentemente, por la resolución aprobada por la Asamblea General el 21 de noviembre de 1949.

124. Es preciso confesar que los debates de la Comisión fueron bastante característicos. Al examinar la cuestión de Libia, la Comisión había podido darse cuenta del grado en que el Reino Unido y Francia se obstinaban en su intención de mantener su dominación sobre una Libia dividida, a pesar y en contra de las recomendaciones de la Asamblea General, formuladas en su resolución del 21 de noviembre de 1949.

125. Pese a todas las imperfecciones y deficiencias del texto adoptado — que mi delegación no dejó de subrayar en el momento en que dicha resolución fué sometida a votación — se establecía en ésta el principio de la constitución de un Estado libio independiente y soberano, el 1° de enero de 1952, a más tardar. Según los términos de dicha resolución, el Reino Unido y Francia debían administrar los territorios libios que quedaran bajo su administración, con el propósito de contribuir al establecimiento de la unidad y de la independencia de Libia. También debían adoptar inmediatamente las primeras medidas necesarias al traspaso de poderes a un gobierno debidamente constituido.

126. No obstante, se hizo ante la Comisión la exposición de una serie de hechos que demostraban, de toda evidencia, que el Reino Unido y Francia perseguían fines totalmente opuestos a las recomendaciones de la Asamblea General. En efecto, pudimos ver, por los informes presentados a la Comisión y por gran número de hechos que dichos documentos dejan pasar por alto, que, en vez de perseguir el verdadero objetivo — esto es, la constitución de un Estado libio independiente y unido — las Potencias administradoras realizaban, en realidad, la división del país. Lo que es

particularmente significativo, la realización de esta división se acentuó aún más, a partir de la aprobación de la resolución del 21 de noviembre de 1949.

127. De tal suerte, pudimos observar cómo se sucedían rápidamente medidas tendientes a crear un Estado separado de Cirenaica. En diciembre de 1949 se promulgó una ley de ciudadanía de Cirenaica y se comenzó la creación de un ejército de Cirenaica. Finalmente, el Reino Unido estableció un gobierno títere de Cirenaica. La Comisión también pudo advertir que la Administración Británica en Tripolitania realizaba tentativas análogas, aunque hasta la fecha no han sido coronadas por tanto éxito.

128. La obra de división de Libia, que tenía por objeto presentar al mundo el hecho consumado que sería la existencia de tres pseudo Estados en el territorio libio, también, fué emprendida por Francia en el Fezán. De tal manera, se constituyó en esa parte de Libia un pseudo Estado encabezado por Ahmed Bey Seif en-Nasr. Hechos tales como las restricciones impuestas al movimiento de personas y mercaderías entre los tres territorios de Libia, la anexión de ciertas partes del Fezán, Gat-Serdeles y Gadamés, a los territorios de Argelia y Túnez, la separación económica del Fezán, del conjunto de Libia, para orientarlo hacia Túnez, y otros hechos, han retenido la atención de la Comisión.

129. Varias son las delegaciones que se vieron en la obligación de expresar el temor de que las Potencias administradoras promovieran y organizaran el separatismo en Libia, en vez de realizar su unidad. Esas delegaciones no vacilaron en manifestar su preocupación ante tantos obstáculos, conscientemente opuestos por el Reino Unido y Francia a la unificación de Libia.

130. Basándose en una serie de hechos conocidos y establecidos, varias delegaciones tuvieron que someter a severa crítica la forma bastante singular en que las autoridades británicas y francesas habían aplicado la resolución del 21 de noviembre de 1949. Estas críticas no sólo se referían a las tentativas de división del país; también aludían a la ausencia total de medidas de traspaso de poderes sobre Libia en su conjunto, a un gobierno central debidamente constituido. Se referían, además, a la falta de preparación de personal libio provisional para el 1° de abril de 1951, de modo parece que no carecería de interés el hacer observar que todas estas maniobras, para no tomar en cuenta las recomendaciones de la resolución de 1949, se efectuaron a sabiendas del Comisionado de las Naciones Unidas en Libia, y que algunas de ellas hasta obtuvieron su aprobación. En cuanto al Consejo de las Naciones Unidas en Libia no ha revelado, en vista de su composición, ser capaz de poner freno a la división del país.

131. En el discurso que pronunció ante la Comisión el 9 de octubre, el representante del Reino Unido trató de hacernos creer que el caso de Libia constituye un ejemplo único y sin precedente de la evolución de un territorio colonial hacia la independencia. Sin embargo, el apoyo que recibió del representante de Francia, y del de los Estados Unidos ha sido poco persuasivo y nada convincente. En realidad, en el caso de Libia hemos podido ver un ejemplo más de la perseverancia en mantener la dominación extranjera de un país, pese

a la decisión de la Asamblea General de que se confiera la independencia a ese país.

132. Mis afirmaciones se basan tanto en los datos que ya he citado como en algunos otros. Por lo tanto, ni el informe del Comisionado de las Naciones Unidas, ni los de las Potencias administradoras contienen la menor indicación que permita concluir que dichas Potencias hubiesen emprendido la liquidación de las bases militares y el retiro de sus tropas de Libia. Si bien es imposible concebir un Estado libio verdaderamente independiente mientras se mantengan en él tropas extranjeras y bases militares, podemos comprobar, el refuerzo de esas bases estratégicas, que han sido traspasadas por el Reino Unido a los Estados Unidos; podemos comprobar la ampliación y el mejoramiento de bases como la de El Mellaha, actualmente denominada *Wheelus Field*, inmenso campo de aviación en el cual, según expresión de la prensa norteamericana, se funda actualmente el destino de la estrategia norteamericana en el Mediterráneo. Tales bases se conservan para mantener bajo una constante amenaza a los países del Africa y del Cercano Oriente; se amplían tales bases estratégicas para la realización de planes de agresión. En efecto, es de esas bases de Libia que, según la prensa norteamericana, las patrullas de bombardeo pueden cubrir todo el Mediterráneo y de donde los aviones de bombardeo pesados pueden atacar profundamente en territorio de la URSS.

133. Terminado el debate, la Comisión se encontró ante dos proyectos de resolución de los cuales uno preconizaba medidas distintas para asegurar la constitución de un Estado libio independiente.

134. Aunque sostenía las disposiciones principales del proyecto conjunto de resolución, presentado por trece Estados — especialmente las disposiciones por las que se recomienda nuevamente la constitución de un Estado libio unificado, independiente y soberano, así como las cláusulas por las que se recomiendan medidas concretas para constituir el Estado libio y facilitar su desarrollo — mi delegación se abstuvo de votar sobre la totalidad de ese proyecto de resolución; lo hizo porque considera que dicho proyecto no prevé las garantías fundamentales indispensables para que pueda constituirse un Estado libio independiente, y que son: el retiro de las tropas extranjeras y la liquidación de las bases militares extranjeras que hay en ese país. La necesidad de estas garantías resulta tanto más importante y urgente, cuanto que los hechos recientes, que ya han evocado algunos de los oradores que me han precedido, demuestran que el pueblo libio no puede determinar libremente su propio destino porque se lo impide la presencia de tropas extranjeras en Libia.

135. Mi delegación votó en favor del proyecto de resolución presentado por la URSS porque estima que dicho proyecto contiene las garantías fundamentales indispensables para que sea real y efectiva la independencia de Libia, a saber, el retiro de las tropas y la liquidación de las bases militares.

136. Mi delegación mantendrá la misma actitud en la votación que se efectuará en la Asamblea.

137. Mohamed Bey SALAH-EL-DIN (Egipto) (*traducido del inglés*): El proyecto de resolución aprobado por la Comisión Política *Ad Hoc* en relación con Libia es, en opinión de mi delegación, justo, práctico y fun-

dado. Confiamos en que una vez aprobada, esta resolución se aplicará con la misma escrupulosidad y con el mismo espíritu que la inspiró. No basta observar escrupulosidad en la aprobación de nuestras resoluciones; debemos procurar que sean cumplidas con el correspondiente cuidado.

138. El párrafo más importante de este proyecto de resolución es, a nuestro modo de ver, el párrafo 3 a) de la parte dispositiva, que dice: "Que se convoque a una asamblea nacional debidamente representativa de los habitantes de Libia, tan pronto como sea posible y, en todo caso, antes del 1° de enero de 1951."

139. Consideramos que la convocación de la asamblea nacional es la primera medida práctica para la creación de un Estado libio unido e independiente. El primer paso es siempre el más importante, pues decide la dirección de los acontecimientos futuros. Esta dirección puede ser acertada, y esperamos que lo sea, o equivocada, lo que debemos evitar. Por lo tanto, este párrafo del proyecto de resolución exige mucho cuidado y atención.

140. Al examinar el proyecto de resolución, nos llaman la atención inmediatamente las palabras "debidamente representativa". Mi delegación sólo puede percibir un significado en esas palabras: la creación de una asamblea nacional mediante elecciones libres sobre la base de una representación numérica conforme al número de habitantes. Si la frase es nueva, en el proyecto, su significado no lo es. Tiene el mismo significado que está implícito en la resolución 289 A (IV) de la Asamblea General, del 21 de noviembre de 1949. He aquí los detalles.

141. Como todos sabemos, la sección A de la resolución 289 A (IV) sobre Libia, subraya en varios párrafos la unidad de Libia, implícitamente a veces y explícitamente otras veces. Del párrafo 1 que dispone, "que Libia, compuesta de Cirenaica, Tripolitania y el Fezán, se constituya como un Estado independiente y soberano", se deduce en forma definitiva que el nuevo Estado será un Estado unificado. De esto trata igualmente el párrafo 3 de esa resolución, que dice: "Que representantes de los habitantes de Cirenaica, Tripolitania y el Fezán se reúnan y deliberen en la asamblea nacional y establezcan una constitución para Libia, que determine la forma de gobierno." En cuanto al párrafo 10, en su inciso b) se establece en forma definitiva y explícita la unidad de Libia, puesto que se encarga a las Potencias administradoras, en colaboración con el Comisionado de las Naciones Unidas, que: "Administran los territorios con el propósito de contribuir al establecimiento de la unidad y la independencia de Libia."

142. En otras palabras, la resolución dispone no sólo el establecimiento de la unidad al final del plazo fijado, sino también que se adopten medidas desde el principio para facilitar el establecimiento de esa unidad, en vez de dificultarla u obstruirla. No hay duda, pues, de que la unidad de Libia es uno de los principios básicos de la resolución de la Asamblea General de 21 de noviembre de 1949. El actual proyecto de resolución subraya esta unidad en forma que no admite interpretaciones erróneas.

143. Tampoco cabe duda de que esta unidad previamente decidida y subrayada, exige que el establecimiento de la asamblea nacional para Libia se base en

una representación numérica de sus tres partes conforme a sus poblaciones respectivas. Una Libia unificada significa evidentemente un pueblo libio unido; Libia nunca podrá estar unida si el pueblo libio se considera dividido en tres partes — 50.000 personas en el Fezán, 300.000 en Cirenaica y 800.000 en Tripolitania — y si se consideran esas tres partes como partes iguales al constituir la asamblea nacional, dando a cada de ellas igual número de votos.

144. Semejante acción sería enteramente incompatible con el concepto de un pueblo libio y de una nación libia. Esa idea equivaldría a la segregación del pueblo libio y a la discriminación contra él en el más esencial de sus derechos nacionales, es decir, el derecho a escoger su propia forma de gobierno, simplemente porque se dividiría al país en tres partes por motivos puramente políticos y administrativos. Libia estaba unificada bajo los regímenes otomano e italiano, hasta en el aspecto administrativo.

145. Además, la formación de la asamblea nacional sobre una base de igualdad entre las tres partes conduciría a un resultado sumamente extraño y absurdo, es decir, que el destino de Libia sería decidido por un tercio de su población, pasándose por alto la voluntad de los otros dos tercios. En otras palabras, se permitiría a la minoría oponer el veto a los deseos de la mayoría. No puedo imaginar que nosotros, en esta Asamblea General, tengamos tanto afición al veto que lo adoptemos en esta forma ridícula para redactar la Constitución de Libia.

146. Más extraño aun es el hecho de que esta idea errónea lleve a algunos a pensar que no se ha logrado decisión alguna sin el consentimiento de cada una de las tres partes. Como resultado de esta concepción errónea, la labor del Comité de los Veintiuno fué suspendida por mucho tiempo cuando se llamó a consulta a los representantes del Fezán. Esto significa que se dió al pueblo del Fezán, que no constituye ni siquiera el 5 por ciento de la población total, el derecho a decidir del destino del 95 por ciento de los habitantes, que constituyen la población de Tripolitania y Cirenaica; aun más, el derecho a obstruir la aplicación de las resoluciones de la propia Asamblea General. Pregunto a mis colegas representantes si han visto alguna vez una situación más ridícula y más extraña que la que crearía la representación igual de las tres partes de Libia.

147. Desearía desvanecer cualquier duda que pueda presentarse en el espíritu de los miembros de la Asamblea General respecto del texto del párrafo 3 de la sección A de la resolución de la Asamblea General del 21 de noviembre de 1949. Este párrafo dispone: "Que representantes de los habitantes de Cirenaica, Tripolitania y el Fezán se reúnan y deliberen en la asamblea nacional y establezcan una constitución para Libia, que determine la forma de gobierno". Conforme a este párrafo, se nos podría pedir que no interviniéramos en la formulación de la constitución de Libia y que dejáramos esto a los mismos libios. Sí, esto es exacto — y esto es lo que debemos hacer — pero hay una gran diferencia entre la formulación de una constitución y la formación de la asamblea nacional.

148. La formación de la asamblea nacional debe basarse en el principio que ya hemos esbozado y en conformidad con la resolución 289 A (IV) de la

Asamblea General. La formulación de la constitución se dejaría de hecho a la asamblea nacional. Conforme a la resolución 289 A (IV) pues, es forzoso que la formación de la asamblea nacional se base en una representación numérica proporcional al número de habitantes. Si esto es así, ello será doblemente necesario de aprobarse el actual proyecto de resolución. Las palabras "debidamente representativa" han desvanecido toda duda al respecto. Nadie llamaría, por mucho que forzara su imaginación, "debidamente representativa" a una asamblea nacional compuesta de un número igual de representantes de Tripolitania, Cirenaica y el Fezán, puesto que Tripolitania sola tiene el 75 por ciento de la población total de Libia.

149. Las palabras "debidamente representativa" entrañan otra cosa importante, que no debemos perder de vista, y es que el establecimiento de la asamblea nacional debe realizarse por elección. Esto es absolutamente claro, puesto que la palabra "representación" en el uso constitucional equivale a la palabra "elección" y nunca ha tenido otro sentido. No necesito referirme a la conocida máxima constitucional "no hay impuesto sin representación". Designar a los miembros de la asamblea, por elevado que sea el cargo de quien haga estas designaciones, y luego llamar a esto asamblea debidamente representativa del pueblo, sería indudablemente contrario a todos los principios y prácticas constitucionales. No puedo imaginar que procedamos en forma tal que nuestras primeras medidas prácticas para establecer la independencia de Libia constituyan una flagrante infracción a los principios democráticos, dejando así la puerta abierta para futuras infracciones.

150. Esta es la opinión de la delegación de Egipto respecto de la resolución de la Asamblea General aprobada en 21 de noviembre de 1949 y del proyecto que tenemos ante nosotros. Estamos profundamente convencidos de que otras delegaciones comparten nuestro punto de vista, puesto todos creemos en los principios democráticos y aprovechamos toda ocasión de defenderlos. En el caso actual, confiamos en que el Consejo y el Comisionado de las Naciones Unidas en Libia, junto con las Potencias administradoras, colaborarán en primer término para poner en práctica nuestras resoluciones y cumplirlas con el mismo espíritu que las inspiró; y, en segundo término, que se ocuparán de la situación de Libia en forma compatible con esas resoluciones y con los principios que entrañan.

151. No es necesario decir, después de esta extensa declaración, que no podemos aceptar el parecer que acaba de expresar el representante de los Estados Unidos respecto del comité de sesenta miembros que se acaba de formar en Libia. No podemos considerar a este comité como asamblea nacional, porque su propia composición es contraria a todos los principios que acabamos de elucidar.

152. Antes de terminar, desearía reservar para mi delegación, en caso de que así lo desee, el derecho de comentar cualquier declaración que pueda formular el Comisionado de las Naciones Unidas en Libia.

153. Sr. VOYNA (República Socialista Soviética de Ucrania) (*traducido de la versión francesa del texto en ruso*): El proyecto de resolución presentado por la delegación de la URSS respecto a Libia es breve, pero muy importante en cuanto a su contenido político;

tiende a alcanzar un objetivo que se halla claramente definido, a saber: el de unificar todas las partes que forman a Libia — Cirenaica, Tripolitania, el Fezán — en un solo Estado y crear para Libia un órgano legislativo y un órgano ejecutivo. Además, ese texto exige la retirada, en un plazo de tres meses, de todas las tropas y de todo el personal militar extranjeros que están en el territorio de Libia y la supresión de las bases militares establecidas en el país. Este proyecto de resolución refleja la política de paz que constante y tenazmente sigue la URSS a pesar de todos los obstáculos que encuentra en este camino; se conforma a los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas relativos al derecho a la libre determinación de los pueblos, sin intervención extranjera en sus derechos soberanos, y al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales.

154. Es sabido que cuando la Comisión Política *Ad Hoc* estudió los informes de las Potencias administradoras y del Comisionado de las Naciones Unidas en Libia, se pudo probar y demostrar que la política de esas Potencias en Libia tendía al desmembramiento de este país y que, lejos de favorecer la independencia de Libia, le opone toda clase de obstáculos.

155. Las autoridades de ocupación del Reino Unido han creado en Cirenaica, sin el consentimiento de la población, un gobierno títere presidido por el Emir de los Senussi y, en consecuencia, han elaborado una constitución a su gusto. Este "gobierno", que está controlado por las autoridades de ocupación, ha aprobado una ley relativa a la nacionalidad (ciudadanía) cirenaica y a las elecciones en una supuesta asamblea legislativa; ha procedido a la creación de un ejército y ha impuesto restricciones al traslado de viajeros y mercaderías destinadas a otras partes de Libia. Este gobierno es el que se opone, con conocimiento de sus amos, desde luego, a la creación de una Libia unificada. Las autoridades británicas en Tripolitania y las autoridades francesas de ocupación en el Fezán siguen una política análoga, anexando partes de Libia a sus propias colonias.

156. Las Potencias administradoras continúan aplicando, en esos territorios, leyes de la época de la guerra. Su política paraliza la evolución económica y política que debería conducir normalmente a este país a la independencia, y se opone a su unificación a pesar de las aspiraciones del pueblo de Libia. Debido a estas autoridades, los nacionales de Libia encuentran dificultades para ocupar puestos administrativos.

157. Las Potencias administradoras han creado en Libia, en colaboración con el Comisionado, un órgano no representativo llamado Comisión preparatoria, que está encargada de constituir los órganos gubernamentales del Estado independiente de Libia. En esta Comisión se ha incluido automáticamente a siete representantes de cada una de las tres partes del país sin tener en cuenta la diferencia del número de habitantes que residen en cada uno de esos territorios. Así, pues, la población de Tripolitania, que comprende un total de 800.000 habitantes, tiene en la Comisión siete representantes, al igual que Cirenaica cuya población comprende 300.000 almas o el Fezán, que tiene sólo 40.000 habitantes.

158. Hay la intención de aplicar el mismo procedimiento antidemocrático para la constitución de la

asamblea nacional de Libia. Efectivamente, cada territorio deberá enviar a esta asamblea veinte representantes, sea cual fuere la importancia de su población.

159. Por consiguiente, está claro que si no se logra poner término a esta violación de los principios democráticos, los futuros gobierno y parlamento de Libia no se compondrán de representantes elegidos por el pueblo libio, sino de personas a las órdenes de las Potencias colonialistas, que habrán sido designadas por las Potencias administradoras.

160. Por otra parte, en la Comisión se ha demostrado que los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia han utilizado el territorio de Libia para establecer allí bases militares y aéreas. Las Potencias administradoras, el Comisionado y el Consejo de las Naciones Unidas en Libia no han explicado en sus informes ni en sus declaraciones, con qué objeto permanecen en el país las tropas de ocupación. Nosotros, que hemos conocido los horrores de la Segunda Guerra Mundial y que luchamos contra el peligro de una tercera guerra mundial, nos damos claramente cuenta de que la política adoptada en Libia por las Potencias administradoras no se basa, en absoluto, en los principios de la Carta de las Naciones Unidas, ni se inspira en los intereses de la población, sino que está enteramente subordinada a los intereses de la alianza agresiva de los países del Atlántico Norte.

161. El proyecto de resolución recomendado por la mayoría de la Comisión y presentado a la Asamblea no contiene la menor alusión a la necesidad, en un momento dado, de retirar del territorio de Libia las tropas de ocupación y el personal militar extranjeros, y de suprimir las bases militares extranjeras establecidas en este país.

162. Por todas estas razones, la delegación de la RSS de Ucrania se abstendrá de votar sobre este proyecto de resolución, pese a que este proyecto contiene algunas cláusulas aceptables, en favor de las cuales hemos votado en la Comisión cuando ésta las puso a votación por separado.

163. La delegación de la RSS de Ucrania tiene la firme convicción de que el mantenimiento de tropas extranjeras y de bases militares en Libia constituye un gran obstáculo para la evolución libre y democrática del pueblo libio hacia la independencia.

164. La delegación de la RSS de Ucrania votará a favor del proyecto de resolución presentado por la URSS que, de ser aprobado y aplicado escrupulosamente por las Potencias administradoras, por el Comisionado de las Naciones Unidas y por el Consejo en Libia, lograría impedir el desmembramiento de Libia, garantizaría la creación de un Estado unificado e independiente con sus órganos legislativo y ejecutivo unificados y democráticos, y evitaría que los agresores conviertan al territorio en una base de operaciones militares dirigidas contra la paz y la seguridad de las naciones.

165. Sr. JABBAR (Arabia Saudita) (*traducido del inglés*): El proyecto de resolución que nos ocupa fué aprobado en la Comisión Política *Ad Hoc* como una transacción razonable. Mi delegación participó en su elaboración y huelga decir, por lo tanto, que le prestaremos nuestro apoyo. Sin embargo, debo declarar que no lo consideramos del todo satisfactorio. Todavía tenemos nuestras dudas respecto a su aplicación en vista de

los intereses opuestos que orientan, o desorientan, a las Potencias administradoras en Libia.

166. Sin embargo, nos creemos obligados a señalar que se trata de un mandato conferido por las Naciones Unidas que debe llevarse a cabo prescindiendo de designios nefandos, y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Además, nos adherimos a las opiniones expuestas por nuestros colegas de Egipto, Líbano, Irak y Siria respecto a la asamblea nacional de Libia, y aguardamos con impaciencia las aclaraciones que a este respecto hará el Comisionado de las Naciones Unidas, al concluir el debate.

167. Deseamos reiterar nuestra posición en lo que respecta a las tropas extranjeras destacadas en Libia. En la Comisión hemos apoyado un proyecto de resolución de la URSS que pide el retiro de esas tropas extranjeras en un plazo de tres meses. Seguimos manteniendo la misma opinión acerca de este problema por considerar que, de no adoptarse medidas para ese fin, la consecución de los objetivos de la resolución aprobada el 21 de noviembre de 1949 por la Asamblea General sería menoscabada por la presencia misma de tropas extranjeras en territorio de Libia. Los atributos de soberanía e independencia carecerían de sentido, de continuar prevaleciendo la actitud adoptada por ciertos Miembros de las Naciones Unidas.

168. Las propias Potencias administradoras se han quejado ya en la Comisión de que la ocupación de Libia les ocasiona gastos que podrían destinar a otros proyectos vitales para ellos, que les priva de expertos que podrían utilizar para otras empresas y que, además, les expone a críticas dentro de las Naciones Unidas, creándoles una situación que no consideran envidiable. Entendemos que es justo, por nuestra parte, que mitigemos esos recelos de las Potencias administradoras procurando evitarles esas dificultades.

169. Sin embargo, deseamos formular las preguntas siguientes: Primero, ¿acaso la presencia de tropas extranjeras en territorio de Libia no constituye un gravamen económico y financiero para Libia? Segundo, ¿acaso no hay muchos libios calificados, a quienes se priva del derecho de ejercer las funciones actualmente desempeñadas por aquellos expertos extranjeros? Tercero, ¿acaso se ha hecho la ocupación extranjera de Libia en interés de dicho país o de su pueblo?

170. El estudio de estas cuestiones en cuanto a los propósitos de la resolución de la Asamblea General de 21 de noviembre de 1949, nos lleva a una sola conclusión, es decir, que tiene suma importancia que se inicie el retiro gradual y progresivo de las tropas extranjeras que se encuentran en Libia a fin de que dicha evacuación quede terminada, a más tardar, en diciembre de 1951. No dudamos de que si ese retiro de tropas se realiza gradual y progresivamente, no se originará ningún vacío, y de que se calmarán los temores del pueblo libio y de las Potencias administradoras. Y lo que es todavía más importante, se desvanecerán la ansiedad y el miedo. Por consiguiente, estimamos que debemos señalar a la atención de la Asamblea General, y especialmente de los representantes de las Potencias administradoras, la necesidad de establecer un programa de esta índole, si queremos ganar la amistad y la confianza del pueblo de Libia.

171. Como cuestión de principio, apoyaremos la parte del proyecto de resolución de la URSS [A/1511]

relativa a la evacuación de tropas extranjeras del territorio de Libia.

172. Nos abstendremos, sin embargo, de votar sobre la última parte del proyecto de resolución de la URSS que contiene las palabras "y se eliminen las bases militares" por considerar que no nos compete tomar dicha decisión. Ese problema de tan vital importancia debe ser decidido por el propio pueblo libio.

173. En conclusión, esperamos impacientemente el momento de que en esta Asamblea podamos dar la bienvenida a los representantes de un Estado libio unido e independiente. Confiamos en que el nuevo Estado árabe de Libia mantendrá encendida la antorcha de la libertad en Africa, a fin de que otras desventuradas colonias de dicho continente rompan sus cadenas, se sacudan de sus grillos y marchen libremente al lado de sus semejantes disfrutando de los mismos derechos.

174. Sr. GOLDSTUCKER (Checoslovaquia) (*traducido del inglés*): En opinión de la delegación de Checoslovaquia, el problema de Libia es importante. Por una parte, se trata de lograr la autonomía y la independencia para un pueblo que, hasta este momento, era objeto de dominación y de explotación colonial y por otra, es el primer caso en la historia de las Naciones Unidas en que nuestra Organización es totalmente responsable de tan importante acontecimiento.

175. En el debate de la Comisión Política *Ad Hoc*, tuve el honor de señalar que la sinceridad y la autoridad moral de las Naciones Unidas serán juzgadas por todas las naciones y especialmente por aquellas que confían y luchan por obtener su liberación del yugo colonial, según la forma en que las Naciones Unidas traten el problema de Libia.

176. Enfocado así nuestro problema, el deber de las Naciones Unidas consistirá en hacer lo posible para asegurar que las disposiciones de la resolución aprobada por la Asamblea General el 21 de noviembre de 1949 sean aplicadas completa, honrada y puntualmente. Las actividades de las Potencias administradoras en Libia no han ayudado al pueblo de Libia a obtener su autonomía e independencia. Por el contrario, toda la información disponible demuestra inequívocamente que el objetivo principal de las Potencias administradoras en Libia ha sido asegurar su dominio sobre Libia o parte de ella; la historia de las Potencias colonialistas generalmente demuestra que están fundamentalmente interesadas en obtener sus propios fines y no en el destino de la población. Las Potencias administradoras, a saber el Reino Unido y Francia, en los últimos años — y aun en el período examinado, es decir después del 21 de noviembre de 1949 — han adoptado medidas para dividir a Libia.

177. Los miembros que estuvieron presentes sin duda recordarán que la Asamblea General en su tercer período de sesiones recibió el infame plan Bevin-Sforza, que, entre otras cosas, disponía la división de Libia entre el Reino Unido que obtendría Cirenaica, Francia que obtendría el Fezán e Italia a la que se devolvería Tripolitania. La Asamblea General [218a. sesión] y el pueblo de Libia rechazaron este plan. Pero todo parece demostrar que las Potencias administradoras actúan en general siguiendo la orientación del plan Bevin-Sforza. El Reino Unido ha creado una

administración títere separada en Cirenaica y ha tratado de hacer lo mismo en Tripolitania. Francia ha establecido una administración títere en el Fezán — Francia fué aún mucho más lejos — Francia simplemente anexó dos distritos del Territorio de Libia a sus dependencias de Argelia y Túnez, respectivamente.

178. La Asamblea ya ha sido informada de que las Potencias administradoras impiden a los habitantes de Libia circular libremente en su propio país. Se han creado barreras artificiales para el tráfico de mercaderías. ¿Se hace todo esto en beneficio del pueblo de Libia, o es todo en beneficio de las Potencias administradoras opuestas a los intereses del pueblo?

179. En opinión de mi delegación, las Naciones Unidas deben garantizar que las Potencias administradoras no puedan proseguir su política de división de Libia como botín de guerra, y que todo lo que se haya hecho con este objeto sea revocado. La división política artificial del país debe ser atajada. El pueblo de Libia debe contar con una verdadera oportunidad de manifestar sus deseos por medios realmente democráticos, y no en la forma que las Potencias administradoras han tratado de imponer hasta ahora, demostrando por estos mismos métodos que están haciendo lo imposible por impedir la independencia de Libia. Ya es tiempo de que comprendan que una de las tendencias características de nuestra época es el gran proceso de liberación de los pueblos coloniales y dependientes y el hundimiento del régimen colonial. Las Naciones Unidas deben considerar como uno de sus deberes más importantes y honrosos ayudar a este gran movimiento de liberación en pro del progreso de la humanidad. Por estas razones, en opinión de mi delegación, debe hacerse todo lo que esté al alcance de las Naciones Unidas para ayudar a crear un Estado Unido, independiente y soberano en Libia.

180. Estas son las razones por las que nuestra delegación votó a favor del primer párrafo del proyecto de resolución de la URSS, junto con la mayoría de la Comisión Política *Ad Hoc*, lo que parece haber sido olvidado por el representante de los Estados Unidos. En cuanto al segundo párrafo de este proyecto de resolución, la delegación checoslovaca apoya sin reserva lo que en él se pide, a saber, "que se retiren del territorio de Libia las tropas y el personal militar extranjeros, dentro de un plazo de tres meses y se eliminen las bases militares".

181. Creo que todo el mundo sabe que un pueblo no puede ser verdaderamente independiente y libre mientras haya tropas extranjeras en el país. Con cuanta mayor razón cuando, como en el caso de Libia, por un lado tenemos a un pueblo debilitado por largos años de opresión y explotación colonial y, por el otro a fuerzas armadas de dos — no, de tres — de las más grandes Potencias colonialistas, aunque una de ellas niegue ser una Potencia colonialista. La petición de retirar estas tropas extranjeras es justa.

182. En cuanto a las bases militares extranjeras en Libia, cabe notar que ni el representante de Francia ni el representante de los Estados Unidos que aquí hicieron uso de la palabra antes que yo, mencionaron este asunto. Es bien sabido que no sólo las Potencias administradoras mantienen bases militares en el Territorio de Libia, sino también los Estados Unidos. Puede ser que esta renuencia de las dos delegaciones a mencionar

sus bases militares en Libia tenga sus raíces en la aprensión de que se les pueda tal vez preguntar con qué derecho han establecido esas bases. Se ha sostenido en la Comisión Política *Ad Hoc* que las bases militares en Libia serán mantenidas en Libia hasta que el pueblo de Libia sea consultado sobre ello. Este razonamiento carece absolutamente de fundamento, porque nadie pidió el consentimiento del pueblo libio cuando se establecieron esas bases. Esta preocupación por los deseos del pueblo libio me parece muy repentina y muy oportunista e hipócrita. Primero, se hace algo que pone gravemente en peligro la independencia del pueblo libio, es decir, la libre expresión de su voluntad; y luego, en vez de suprimir esos obstáculos para permitir la independencia del pueblo, se dice que sería mejor preguntar al pueblo libio si desea que se haga así.

183. Mi delegación sostiene que deben suprimirse todos los obstáculos que las Potencias administradoras han puesto en el camino de Libia, porque en otro caso la sinceridad de las Naciones Unidas podría ser puesta en tela de juicio, con la consiguiente pérdida de confianza. Esta es la razón por la que la delegación de Checoslovaquia votará a favor del proyecto de resolución presentado por la delegación de la URSS.

184. En cuanto al proyecto de resolución presentado por la Comisión Política *Ad Hoc*, nos abstendremos, como lo hicimos en la Comisión, aunque estamos dispuestos a votar a favor de aquellos párrafos cuya finalidad sea el logro de los objetivos que perseguimos: el establecimiento de una Libia unida, independiente y soberana.

185. EL PRESIDENTE (*traducido del francés*): No hay en mi lista más oradores inscritos, de entre los representantes de las delegaciones. Por lo tanto daré la palabra al Sr. Pelt, Comisionado de las Naciones Unidas en Libia. Si, después de sus declaraciones nadie tiene comentarios que hacer, procederemos a votación. De lo contrario, se levantará la sesión y continuaremos el debate mañana por la mañana.

186. Sr. PELT (Comisionado de las Naciones Unidas en Libia) (*traducido del inglés*): En primer lugar, deseo agradecer a la Asamblea General y al Presidente la oportunidad que me han proporcionado de hablar ante Asamblea General sobre la cuestión de Libia. Y, en segundo lugar, quiero expresar mi reconocimiento por el estímulo que, en muchos discursos pronunciados esta tarde, se ha brindado al pueblo de Libia, al Comisionado y al Consejo, aun cuando algunos de los discursos fueron de crítica. Al expresar este agradecimiento hablo también en nombre de los dos miembros libios del Consejo, que me acompañan como valiosos asesores.

187. El año entrante será un período en que nuestras tareas se concentrarán intensamente en la preparación de la independencia de Libia tan pronto se haya redactado una constitución, materia sobre la cual tendré que decir algo dentro de unos momentos. El proyecto de resolución que ahora examina la Asamblea General recomienda el establecimiento de un gobierno provisional tan pronto como sea posible, teniendo como objetivo el 1° de abril de 1951.

188. En vista de que la asamblea nacional ha de reunirse el 25 de este mes, confío incluso en que será posible establecer este gobierno provisional antes del 1° de abril de 1951. Así lo espero; y espero que

sea posible porque ello sería muy deseable ya que el gobierno provisional, con la creciente y coordinada cooperación de las Potencias administradoras, así como con la ayuda y el asesoramiento del Comisionado y del Consejo, tendrá que realizar una tarea sumamente ardua en un término sumamente corto. Este gobierno provisional tendrá que desempeñar la tarea de organizar la administración, incluso el presupuesto del Estado que pronto ha de ser creado, y tendrá que adoptar todas las disposiciones necesarias a fin de poder ejercer los poderes que las Potencias administradoras le traspasarán gradualmente para asegurar la consecución de su independencia antes de fines de 1951. Todo esto tendrá que hacerse según un programa que preparará el Comisionado con la ayuda y el asesoramiento de los miembros del Consejo para Libia y con la cooperación de las Potencias administradoras.

189. Huelga puntualizar que, además de las autoridades mencionadas, los expertos que están llegando ahora a Libia en conformidad con las disposiciones del programa de asistencia técnica, también tendrán que aportar una considerable labor en esta etapa de la organización preparatoria. Tanto más cuanto que Libia, durante este período, tendrá que dar también los primeros pasos para mejorar su situación económica. Y, finalmente, habrá que solucionar problemas tan complejos y delicados como son los de la unificación monetaria, la nacionalidad libia, la elaboración de un estatuto para la protección de los derechos e intereses de las minorías y, en último término, aunque no es el menos importante, el de la aplicación de los principios y procedimientos que actualmente está precisando la Subcomisión 1 de la Comisión Política *Ad Hoc* respecto a las disposiciones económicas y financieras relacionadas con el destino definitivo de Libia. A este respecto, y en relación con el estatuto de las minorías, he leído con gran satisfacción el párrafo 18 del informe del Relator en que se hace ver con claridad que no debe excluirse a ciertos sectores de la población de la participación igual en la vida del nuevo Estado y que la Comisión desea que en la futura constitución de Libia se incluyan medidas de garantías adecuadas para la protección de los derechos de las minorías.

190. Al escuchar los discursos pronunciados en el curso de este debate he observado con particular interés una nota acentuada de crítica con relación al establecimiento y composición de la asamblea nacional que va a reunirse el 25 de noviembre, es decir, cinco semanas antes de la fecha fijada en el proyecto de resolución que actualmente estudia la Asamblea General. La mayoría de las críticas convergen en particular sobre estos dos puntos: primero, que la asamblea nacional es un órgano que ha sido nombrado en vez de ser elegido; y segundo, que la asamblea nacional está compuesta a base de la representación igual de los tres territorios que forman a Libia, a pesar de que existen grandes diferencias en las respectivas poblaciones.

191. Puesto que mi informe presentado a la Asamblea General, y preparado en consulta con el Consejo para Libia, contiene un relato completo de cómo y por qué la asamblea nacional resultó lo que ahora es, y por qué no ha podido ser convocada hasta ahora, creo que haría perder el tiempo a la Asamblea General si entrara en pormenores al respecto, salvo para puntualizar que la asamblea nacional fué nombrada, y no elegida, muy en

contra de mi opinión, y que la igualdad de representación entre los tres territorios en la asamblea nacional fué un expediente político inevitable. Debido a que Cirenaica y el Fezán pusieron como condición *sine qua non* esta igualdad de representación para participar en la comisión preparatoria de los veintiuno y en la asamblea nacional, ninguno de esos órganos hubiera podido reunirse sobre bases diferentes, y no se habría dado el primer paso esencial encaminado hacia la meta de la unificación de Libia, si se rechazaba esta condición.

192. Creo que he dicho ya lo suficiente para dejar establecido con claridad que a mí, personalmente, nunca me gustó la idea de una asamblea nombrada ni tampoco la de la representación igual como un principio permanente, y quiero dejar establecido con especial claridad que nunca consideré deseable — en realidad lo considero indeseable — incorporar esos dos puntos en la constitución de Libia que ha de ser elaborada.

193. Respecto a la asamblea nacional que va a reunirse el 25 de noviembre, me siento obligado a decir que, siendo este un órgano nombrado y no elegido, abrigo profundas dudas de que tenga la suficiente autoridad moral y política para elaborar una constitución final y definitiva para Libia.

194. Siempre he pensado que la futura Libia debe ser un Estado democrático. De ahí que crea preferible que el futuro parlamento de Libia sea un cuerpo elegido, es decir, un cuerpo elegido por todo el pueblo de Libia. Al mismo tiempo, tenemos que reconocer las condiciones actuales de Libia tal cual son. A causa de circunstancias históricas y geográficas, Libia se compone de tres territorios que, si bien tienen mucho en común — más de lo suficiente para constituir una nación unida en un solo Estado — tienen sus propias peculiaridades, perspectivas e intereses locales, a los cuales se sienten ligados y que desean conservar. Esto es particularmente cierto en cuanto se refiere a Cirenaica y al Fezán.

195. No son nuevos los problemas de esta clase. Existen en muchos otros países, y han sido resueltos en muchos otros países. Tengo la convicción de que este problema pueda ser resuelto y será resuelto en Libia.

196. Hay también un tercer punto que dió lugar en la Comisión Política *Ad Hoc*, a críticas que considero injustas. Me refiero al hecho de que el gobierno provisional no ha de ser responsable ante la asamblea nacional. En la Comisión aconsejé que no se le impusiese esa responsabilidad por la sencilla y práctica razón de que, si se hubiera hecho al gobierno provisional responsable ante la asamblea nacional, resultaría prácticamente imposible organizar el nuevo Estado para la independencia en el corto tiempo disponible. Sin embargo, esto no quiere decir que en la constitución definitiva el gobierno de Libia no haya de ser responsable ante el parlamento. Por el contrario, estimo que este principio de responsabilidad es característica esencial de un Estado democrático.

197. Por todas las razones expuestas, tengo la intención, a mi regreso a Libia, de proponer al Consejo que se haga a la asamblea nacional de Libia y al pueblo libio la siguiente sugerencia:

198. Primero, que la constitución que ha de ser elaborada por la asamblea nacional sea considerada como

un proyecto promulgado en forma provisional, que tendrá que ser aprobado definitivamente y, de ser necesario, enmendado por un parlamento que habrá de ser elegido por el pueblo libio en su totalidad. Aun a costa de la pérdida de cierto tiempo, creo que ésta es una precaución absolutamente esencial si se quiere fundar el Estado de Libia sobre bases políticas permanentes.

199. Segundo, que a fin de armonizar las dos tendencias prevalecientes en el país, es decir, el concepto unitario y el del particularismo territorial, el parlamento debe estar constituido por dos cámaras: un pequeño senado formado por representantes elegidos de los tres territorios a base de igualdad y una cámara de representantes que ha de ser elegida por el pueblo en su totalidad. En mi opinión, esa cámara debe tener entre sus atribuciones la de ser el único órgano que decida el presupuesto del Estado.

200. Tercero, que el gobierno de Libia sea responsable ante la cámara de representantes.

201. Espero que el Consejo para Libia me apoye unánimemente en mi ofrecimiento de este Consejo a la asamblea nacional de Libia y al pueblo libio. El Comisionado y el Consejo, actuando en conjunto, gozan de suficiente autoridad para convencerme de que este asesoramiento será aceptado, tanto más cuanto que representa la opinión personal de muchos eminentes dirigentes libios de los tres territorios.

202. A este respecto, quiero expresar mi agradecimiento por las declaraciones que se han formulado en apoyo de las opiniones que acabo de expresar, declaraciones que indudablemente me serán de utilidad cuando regrese a Libia. Como lo indiqué en mi informe, la tarea que tenemos por delante será ardua no sólo en el campo de la organización constitucional y gubernamental, sino también en lo referente a la institución de la administración, al presupuesto y al establecimiento de las bases de una economía firme. Sin embargo, tengo fe en que, con la activa cooperación de todos los interesados, Libia será a fines del próximo año un Estado independiente. A partir de esa fecha necesitará como sucede en muchos otros Estados, asistencia técnica y financiera durante varios años para establecer su existencia futura sobre bases permanentes. A este respecto, quizás tenga propuestas que hacer en el próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

203. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Los representantes de Siria y Egipto piden la palabra, por lo cual me parece que lo mejor será aplazar la continuación del examen de esta cuestión hasta mañana por la mañana.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 18.15 horas.